

www.economistaspontevedra.org

Bolonce 113 MERCANTIL Y EMPRESARIAL segundo trimestre 2022



CONVENIOS DE COLABORACIÓN COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

MUTUALIDAD DE NOCUR PROCURADORES

MUTUALIDAD DE PROCURADORES

Calle Bárbara de Braganza, 1, 1ª Planta - MADRID

- Los colegiados tendrán acceso a productos de seguros que comercializa la Mutualidad de Procuradores con una histórica rentabilidad. En 2020: Previsión Social Complementaria, 5,05 %; Plan de Previsión Asegurada, 4,52 %; Procuplan, 4,03 %.
- Máxima Seguridad avalada por la ratio de solvencia de la Mutualidad.
- Posibilidad de desgravación fiscal.
- Para una atención personalizada, llame al 913 082 163 y pregunte por D. José Gómez o escríbanos a economistas@mutuaprocuradores.es



BABEL SPEAKERS

Calle Venezuela, 29, Oficina 3 - VIGO

 Los colegiados tendrán un descuento del 20 % en los cursos realizados a través de Maisferr Babel Speakers.



INSTITUTO DENTAL CAMPOS

Calle Marqués de Valladares, 25 Bajo - VIGO

 Los colegiados tendrán un descuento del 5 % en todos los tratamientos dentales; además de revisiones y radiografías, así como en estudios de ortodoncia y de implantología de forma gratuíta.



DIETA COHERENTE

Calle Caracas, 4, bajo - VIGO

 Los colegiados tendrán un descuento del 10 % en todos los servicios y complementos nutricionales de Dieta Coherente.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTOS U OTROS CONVENIOS



Balance

Decana-Presidente |. Lucy Amigo Dobaño

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero Diego Moledo Estévez

Redacción

Montserrat Barreiro Carreira Pablo Castelao Balboa Antonio Collazo Villar María Durán Carballido Felisa García Afonso Julio Vázquez Villot

Secretaria de Dirección

Ana María Pérez de Haz

Asesora Administrativa María Luisa Rodríguez Lijó

Editor

Colegio de Economistas de Pontevedra

Foto Portada

A Poza da Moura Domaio - Pontevedra Felisa García Afonso

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L. Tel. 986 433 873 runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal VG125/94

ISSN 1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación

Sumario

← Editorial

5 Contabilidad

Adquisición de un crédito deteriorado con garantía real. Ejemplo aclaratorio de la consulta 2 del BOICAC 127

Fernando Ruíz Lamas

Fiscal
Reseña de fiscal

Miquel Caamaño

Tecnología
Modelos de nec

Modelos de negocio digitales

Modesto B. Bello González

Navegando por la red
https://autonomosyemprendedores.es

Pablo Castelao Balboa

Entrevista
Pedro Ibáñez Brillas

Presidente del Tribunal Económico-Administrativo de Galicia

Marketing

Conectar con el consumidor a través de las etiquetas. Tendendias del packaging vinícola en Galicia

Óscar Martínez Vázquez

Psicología empresarial
El bitcoin y la inteligencia emocional

Francisco Cáceres Senn

El impacto económico del turismo

Actividad Colegial

39 Noticias

25 Publicaciones

Ocio y cultura

A Poza da Moura (Domaio - Pontevedra). Galicia Mágica Felisa García Afonso

38 Legislación BOE y DOG

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGC

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 22 22 12 pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2° A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 cotmepontevedra@gmail.com

Cuando se escriben estas líneas, estamos en una situación mundial bastante crítica: en plena guerra de Ucrania.

Además, la evolución del coste de la energía y la inflación de los dos últimos años, ha sido desastrosa. Ello se une a la situación de depresión económica como consecuencia de la pandemia sufrida, que en España ha sido peor por la falta de medidas económicas adecuadas.

Al timón tenemos una tripulación cuyo lema es "vamos a tomar medidas" sin concretar ninguna, o con medidas aparentes con resultados nulos.

En este número, tal cual los dirigentes del país, seguimos con las secciones habituales con contenidos muy interesantes y sobre todo de actualidad. Hablamos de digitalización, del bitcoin y similares, y de la importancia de una etiqueta como presentación de un producto. La entrevista con el Presidente del TEA es muy interesante, y en temas fiscales, nos aporta ideas sobre el fallecido 720, los gastos del coche (aún hay esperanza) o la nueva valoración catastral.

¿PODEMOS IR A PEOR?

En cuanto a la situación actual, y enlazando con el título, parece que no pasa nada, pero hemos llegado a un punto, como poco, preocupante. La huelga de transportistas, pescadores y agricultores, que consideran que trabajar les cuesta dinero, y que además no es en realidad una huelga porque la mayoría son autónomos, está provocando una gran alarma social.

Parecería divertido, si no fuese trágico, que se puedan conseguir ayudas para pintar de morado un camión, o para organizar una

macro-reunión de mujeres pescadoras, y esas mismas personas no puedan conseguir una bonificación rápida, directa y sencilla para paliar el precio del litro de gasoil que necesitan para trabajar.

Parece más sencillo, y sobre todo mucho más rápido si se quiere incrementar el consumo interno, rebajar transitoriamente el IVA, impuesto que grava el consumo, que recauda más como consecuencia del aumento de precios, para devolverlo posteriormente, tarde y mal, en ayudas mal diseñadas, y peor ejecutadas (o diseñadas a medida de intereses políticos y electorales).

No es incompatible la rebaja temporal de impuestos, con el incremento del gasto público, como van a comprobar nuestros nietos con la deuda pública que les vamos a dejar. Pero uno pide un crédito o tira de más de la tarjeta, para cosas importantes y necesarias, pero no debe de hacerlo para salir de copas.

Llevamos demasiados números de la revista, deseando que el Gobierno acierte con las medidas adecuadas a la situación, pero sobre todo, que tome medidas más allá de anunciar que va a tomar medidas globales, reformas estructurales, pero al final, nada. Ahora ya no solo preocupa la situación económica, sino que ahora se está deteriorando la situación social. Algo similar a la frase: "Cuando la ruina entra por la puerta, el amor sale por la ventana".

Ojalá que me equivoque.

ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO DETERIORADO CON GARANTÍA REAL. EJEMPLO ACLARATORIO DE LA CONSULTA 2 DEL BOICAC 127



Fernando Ruíz Lamas http://fernandoruizlamas.es Universidade da Coruña Registro de Expertos Contables nº 2290

La Consulta nº 2 del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) Nº 127 trata del reconocimiento inicial y la posterior contabilización de la adquisición de un crédito con garantía hipotecaria cuyo valor razonable a la fecha de la compra incorpora una perdida por deterioro, debido a las dificultades que se aprecian para recuperar la totalidad de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero, pendientes de liquidar. Por tanto, en el supuesto planteado se incluye también en el precio del activo el valor actual del importe recuperable mediante la ejecución de la garantía.

El ICAC plantea la posibilidad de que el crédito deba ser clasificado como un activo financiero a valor razonable con cambios en patrimonio neto, y no como un activo financiero a coste amortizado, si es que, debido al deterioro crediticio, la mayor parte del valor recuperable de la inversión procede de la ejecución de la garantía.

Con todo, al tratarse de un instrumento financiero de deuda, en cada fecha de cierre posterior, habrá que cuantificar primero el coste amortizado del crédito, y la diferencia con su valor razonable será el importe a reconocer como un ajuste de valor directamente contra patrimonio neto.

A efectos de determinar el coste amortizado del crédito, aclara el ICAC que los flujos de efectivo contractuales a tener en cuenta en el cálculo del tipo de interés efectivo no incluirían el que se estima procederá de la ejecución de la garantía.

Ejemplo

Se adquiere por 500 m€. el 1 de enero de 2021 un activo financiero con deterioro crediticio que incluye una garantía hipotecaria constituida sobre un terreno. El valor a coste amortizado sin deterioro es de 2000 m€.

El valor razonable del activo financiero, a la fecha de la adquisición, es decir, el importe que paga la entidad adquirente por hacerse con el crédito, teniendo en cuenta su deterioro crediticio, se descompone en:

Valor actualizado de los flujos de efectivo contractuales	200
Resultado del ejercicio antes de impuestos	300
Total	500

El ICAC no lo aclara en estos términos en su consulta, pero, de acuerdo con la NIIF 9, en el reconocimiento inicial del activo, se debe aplicar el tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo crediticio para determinar el coste amortizado del instrumento financiero. Es decir, el tipo de interés efectivo resulta de igualar lo que paga la adquirente por los flujos de efectivo contractuales, ya deteriorados -en nuestro ejemplo, 200 m€, sin incluir, por tanto, la parte del precio total que corresponde al valor actual que se derivaría de la ejecución de la garantía (300 m€).

Supongamos que se estima que la ejecución de la garantía tendrá lugar dentro de 2 años y que el tipo de interés de mercado para una inversión a dicho plazo de riesgo similar es del 5%. Es decir, se está esperando cobrar dentro de 2 años un valor final de:

$$300 \times (1+0.05)^2 = 330.75 \text{ m} \in$$
.

Por su parte, una vez descontado el efecto del deterioro crediticio, los flujos de efectivo contractuales que se espera recuperar, de una sola vez, a los 2 años, ascienden a 205 m€.

Por tanto, el tipo de interés efectivo, ajustado por el riesgo crediticio (ie'), ascendería a:

$$le' = (205/200)^{(1/2)} - 1 = 1,24 \%.$$

En el Diario de la adquirente del activo:

A la fecha de la adquisición:

01/01/2021	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	500	
572. Bancos		500

A la fecha de cierre, a 31 de diciembre de 2021, a efectos de determinar primero el coste amortizado de la parte correspondiente al valor de los flujos de efectivo contractuales del crédito, por los intereses devengados:

31/12/2021	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	2,48	
762. Ingresos de créditos		2,48

$$(200 \times (1+0,0124) - 200)$$

Y por la actualización financiera de la parte correspondiente al valor de la garantía, al tipo de interés de mercado del 5 %:

31/12/2021	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	15,00	
762. Ingresos de créditos		15,00

En consecuencia, al cierre de este primer ejercicio, el valor coste amortizado del activo sería de 500 + 2,48 + 15 = 517,48 m €

No obstante, dado que la mayor parte del valor de la inversión procedería de la venta del inmueble que actúa como garantía del crédito, éste debería clasificarse como un activo financiero a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con establecido en la Norma de Registro Valoración (NRV) 9°, Instrumentos financieros, conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad (PGC).

Suponiendo que el valor razonable del crédito a 31 de diciembre de 2021, esto es, el precio por el que podría ser vendido a otra entidad, se estimase en 520 m€, por la diferencia entre el valor razonable y el valor a coste amortizado, procederá registrar un ingreso directamente contra patrimonio neto, mediante el siguiente asiento.

31/12/2021	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	2,52	
900. Beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		2,52

Al cierre del ejercicio siguiente, por los intereses devengados al tipo de interés efectivo ajustado:

31/12/2022	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	2,52	
762. Ingresos de créditos		2,52

 $(200+2,48) \times (1+0,0124) - (200+2,48)$

Y por la actualización financiera del coste amortizado del valor de la garantía:

31/12/2022	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	15,75	
762. Ingresos de créditos		15,75

$$(300+15) \times (1+0,05) - (300+15)$$

Con esto, el coste amortizado del crédito deteriorado alcanzaría un total de:

$$200 + 300 + 2,48 + 15 + 2,52 + 15,75 = 535,75 \text{ m}$$

Sin embargo, como partíamos del valor razonable a 31-12-2021, el valor en libros del crédito, antes de realizar un nuevo ajuste a su valor razonable, sería de:

Suponiendo que se cumplieron las previsiones en el cobro de los flujos de efectivo contractuales a 31-12-2022, en razón de dicho cobro, procedería el siguiente asiento:

31/12/2022	Debe	Haber
572. Bancos	205,00	
252. Créditos a largo plazo		205,00

Hecho el asiento anterior, el valor en libros del crédito sería de 543,27 – 205 = 338,27 m€

Sabiendo que a 31-12-2022 el valor razonable del terreno hipotecado es de 340 m€, por la puesta a valor razonable:

31/12/2022	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	1,73	
900. Beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		1,73

Si la hipoteca se ejecutase el 1-1-2023, el valor inicial del inmueble sería el último valor en libros del crédito, equivalente al valor razonable al cierre de 2022. El asiento sería:

01/01/2023	Debe	Haber
220. Terrenos	340,00	
252. Créditos a largo plazo		340,00

Finalmente, por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ajustes a valor razonable, reconocidos directamente contra patrimonio neto en ejercicios anteriores:

01/01/2023	Debe	Haber
802. Transferencia de beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	340,00	
7632. Beneficios de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto		340,00

RESEÑA DE FISCAL



Miguel Caamaño Catedrático de Derecho Financiero y Tributario Abogado www.ccsabogados.com

- Problemática de la exención de los bienes y derechos empresariales en el IP (y sus efectos sobre otros tributos)
- Efectos fiscales de la reformulación de cuentas anuales
- Reflexiones sobre el valor de referencia (catastral) como base imponible del ITP, ISD e IP
- ¿Puede admitirse la deducción de los gastos de un vehículo sin exigir su afectación a la actividad económica?
- Estado actual de la "residencia fiscal" a efectos del ISD
- ¿Qué podemos argumentar contra las sanciones por pagos en efectivo?
- Efectos y consecuencias de la anulación del régimen fiscal 720

Problemática de la exención de los bienes y derechos empresariales en el IP (y sus efectos sobre otros tributos)

El artículo 4 Ocho de la Ley 19/1991, de 19 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), junto con las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, establecen los requisitos que deben cumplir las empresas familiares en cualquiera de sus modalidades (empresario individual y participaciones en entidades), para quedar exentas del Impuesto sobre el Patrimonio.

A continuación, se enumeran los problemas prácticos que suscita la aplicación de esta exención para el empresario individual, en comparación con su aplicación para las participaciones en entidades. Veamos.

■ El difícil deslinde entre patrimonio personal y patrimonio empresarial susceptible de beneficiarse de la exención, teniendo en cuenta que la exención se aplica, no sobre todos los bienes y derechos utilizados por el empresario individual, sino sobre los que sean "necesarios" para el desarrollo de su actividad, siendo el art. 2 del RD 1704/1999 el que sustituye el término "necesario" por "afecto", remitiéndose a la normativa del IRPF.

La controversia relativa a las cuentas corrientes y a las inversiones financieras.

El art. 29. I.c) LIRPF considera activos no afectos los representativos de la cesión a terceros de capitales propios (cuentas a la vista, inversiones financieras utilizadas para colocar puntas de tesorería...), lo que determina que los empresarios individuales nunca puedan incluir dichos elementos en la base de la exención en IP. Sin embargo, para el caso de participaciones en entidades, el art. 6 del RD 1704/1999 permite que los ele-

mentos previstos en el art. 29.1.c) LIRPF puedan estar afectos a la actividad, estando pendiente de que se pronuncie el TS sobre esta cuestión (ATS de 24 de septiembre de 2020, recurso 1563/2020).

Las limitaciones en la aplicación de la exención para los casos de desmembración de dominio.

La exención de las participaciones en entidades pueden aplicarla los titulares de la plena propiedad, de la nuda propiedad y del derecho de usufructo vitalicio, mientras que la exención sobre los bienes y derechos afectos a la actividad de un empresario individual solo pueden aplicarla los titulares del pleno dominio o de un derecho de usufructo (temporal o vitalicio), al ser el título de nudo propietario insuficiente para afectar dichos bienes a una actividad realizada de manera habitual, personal y directa.

 Los problemas derivados del ejercicio de la actividad por una entidad sin personalidad jurídica.

Cuando la actividad es desarrollada por medio de una entidad sin personalidad jurídica (comunidad de bienes, herencia yacente...), la Dirección General de Tributos exige el cumplimiento de los requisitos para la exención en cada miembro de la entidad, lo que supone una dificultad añadida en comparación con el régimen de exención para participaciones en entidades, que solo demanda el cumplimiento de los requisitos de ejercicio de la actividad de manera habitual, personal y directa y de principal fuente de rentas en uno de los miembro del grupo de parentesco, extendiéndose el beneficio fiscal a todos los demás.

 Las dudas interpretativas que suscita el requisito relativo a la principal fuente de renta.

El art. 3.1 del RD 1704/1999 establece que "se entenderá por principal fuente de renta aquélla en la que al menos el 50 por 100 del importe de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate".

En esta situación, surge la duda de si la ponderación debe realizarse sobre la suma de las bases imponibles del IRPF (general y del ahorro) o sobre el importe de la base imponible general. Atendiendo a la finalidad de la norma, la interpretación correcta debería ser la segunda pues, de lo contrario, la obtención de un beneficio extraordinario derivado de la enajenación de cierto activo (ganancia de patrimonio que se

- integra en la base del ahorro) podría poner en peligro la exención en el IP.
- La obtención de pérdidas por el empresario individual excluye la aplicación del beneficio fiscal en el momento en el que más lo necesita, mientras que, en el caso de participación en entidades, la obtención de pérdidas no supone de por sí un obstáculo para la aplicación de la exención.

Corolario de todo lo anterior es que el ejercicio individual de la actividad económica es fiscalmente ineficiente, sobre todo teniendo en cuenta que el estatuto de la empresa familiar que inspira la normativa del IP sirve de base a otros beneficios fiscales, como las reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) o la no sujeción de la ganancia patrimonial aflorada en las transmisiones inter vivos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Efectos fiscales de la reformulación de cuentas anuales

El centro del debate que resuelve en casación el Tribunal Supremo (sentencia 1258/2021, de 25 de octubre de 2021, rec. 6820/2019) ha girado en torno a si una provisión incluida en unas cuentas anuales reformuladas, debe surtir efectos en el ejercicio al que se refieren (2004 en el caso de autos) o debe de surtirlos, en su caso, el año de la reformulación (2010 en el caso enjuiciado). El TS defiende, con un serio caudal de argumentos, el criterio de que imputar el gasto al ejercicio al que las cuentas se refieren (2004) es inaceptable.

El TS dicta la siguiente jurisprudencia en relación con las cuestiones que le han merecido interés casacional:

a) "El periodo impositivo en el que ha de considerarse que opera la reformulación de las cuentas anuales llevada a cabo, con rectificación de las ya depositadas, en su día, en relación con un ejercicio anterior, con posterior inscripción en el Registro Mercantil, ha de ser el correspondiente a aquél en que se realiza la rectificación, por así exigirlo

las normas contables de aplicación, en particular la norma 22ª de valoración del Plan General de Contabilidad aplicable al caso".

En efecto, en la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores, serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. El cambio de estimaciones

contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos. Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Asimismo, se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.

b) "No obsta (añade el TS) que el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (equivalente al artículo 10.3 de la Ley 43/1995, aplicable al caso), establezca que la base imponible del tributo referido se calcula a partir de la contabilidad mercantil apro-

bada por el sujeto pasivo, toda vez que la propia configuración de la base imponible incorpora los principios, criterios y normas contables".

c) "Esto es, en el caso debatido, no procede rectificar la autoliquidación del impuesto correspondiente a 2004 por el hecho de que la reformulación promovida, en circunstancias imprecisas, en 2010, se refiera a dicho periodo".

En respuesta a la primera de las cuestiones suscitadas en el auto de admisión, la doctrina jurisprudencial es la siguiente:

- a) "En el ámbito de la calificación y depósito de las cuentas anuales por el Registrador Mercantil y de posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluida la calificación y depósito sobre las cuentas reformuladas o corregidas, el valor presuntivo y probatorio de la citada calificación registral debe limitarse a los aspectos que, en el reglamento del registro mercantil, obligan a dicha calificación, es decir, que los documentos presentados al registro son los exigidos por la Ley, que están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como que constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 366".
- b) "En relación con tal comprobación y calificación registral, referida a esos aspectos, la Administración no podrá objetar el error o improcedencia de la calificación".
 - c) "El depósito de las cuentas anuales

-originarias o reformuladas- no atribuye presunción alguna de veracidad o validez a dichas cuentas, ni su ajuste con la realidad reflejada contablemente".

En definitiva, concluye el Tribunal Supremo que la calificación realizada por la Administración a efectos tributarios en nada afecta a la eficacia civil ni a la registral, ya que se trata de ámbitos distintos. Por ello, el depósito de las cuentas anuales, ya sean las originarias o las "reformuladas", no atribuye presunción alguna de veracidad o validez a dichas cuentas.

- d) "La Administración tributaria, respecto de los datos contables consignados en las cuentas registradas y depositadas, puede y debe, interpretando la ley y los reglamentos aplicables, decidir conforme a tales normas el periodo fiscal a que deben imputarse los efectos de la modificación efectuada, sin que el poder certificante del registrador mercantil, en los términos limitados a que nos hemos referido, pueda interferir o condicionar esa facultad administrativa, siempre bajo el control último de los tribunales de justicia".
- e) "La regla de imputación temporal de ingresos y gastos prevista en el artículo 19 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (actualmente recogido en el artículo 11 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades) obliga a la Administración a denegar una solicitud de rectificación de la autoliquidación formulada en los térmi-

nos examinados en este caso".

La siguiente cuestión es muy tenida en cuenta por el TS para cerrar la defensa de su criterio: "la tesis contenida en el escrito de interposición, mantenida desde la vía administrativa y judicial de instancia, abre la puerta a un riesgo cierto de fraude que no apreciamos en este asunto, pero sí resulta de potencial acaecimiento—, lo que podría suceder si se generaliza la práctica de que las cuentas anuales, ya aprobadas y depositadas en los plazos legalmente definidos y que sirven a los objetivos de dar a conocer datos esenciales de la vida y solvencia de una sociedad, relevantes para terceros, pudieran modificarse libremente sin más límite que el plazo de prescripción de la facultad de solicitar devoluciones fiscales, desatendiendo la regla de excepcionalidad que contiene el artículo 38.c) del Código de Comercio".

Y también la siguiente: "No debe olvidarse que el principio de imagen fiel no solo es un fundamento o principio contable que contiene un derecho que asiste o beneficia a la sociedad mercantil que debe formular las cuentas, sino que, más principalmente, sirve a los terceros que acuden a la publicidad formal que otorga el registro para conocer los datos y elementos integradores de esa imagen fiel. Ello impide interpretar que cada empresa, aun aceptando la regularidad, en cualquier momento, de la reformulación de las cuentas anuales, pueda además elegir los efectos jurídicos contables y, por ende, fiscales, de aquélla".

Reflexiones sobre el valor de referencia (catastral) como base imponible del ITP, ISD e IP

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, modificó la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones, sustituyendo el concepto de valor real, que tanta litigiosidad ha generado durante estos años, por el de valor de referencia, concepto que se equipara al

de valor de mercado.

■ ¿Qué se entiende por valor de mercado? Pues el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas.

Esta es la regla general de determinación de la base imponible pero, en relación con los bienes inmuebles, se ha establecido una regla especial que

supuso la introducción en nuestro sistema tributario de un nuevo concepto, el del valor de referencia.

Así pues, tanto el art. 10.2 del TRLITPAID como el art. 9.3 LISD señalan que "En el caso de los bienes inmuebles, su valor será el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto" con las siguientes salvedades:

- Que el valor declarado del bien inmueble y/o el precio o contraprestación pactada en la operación sujeta a ITPAJD sea superior al valor de referencia, en cuyo caso se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.
- Que el valor del bien inmueble declarado en la operación sujeta a ISD sea superior al valor de referencia, en cuyo caso la base imponible coincidirá con el valor declarado.

Al mismo tiempo, se ha modificado la regla de valoración de los bienes inmuebles a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (art. 10. Uno LIP) al introducir como un parámetro adicional a tener en cuenta el "valor determinado por la Administración" (esto es, el valor de referencia catastral), de forma que el bien inmueble rústico o urbano se incluirá en la declaración del impuesto por el mayor valor de los siguientes: el catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio o valor de adquisición.

■ ¿Quid cuando el precio o contraprestación pactados es inferior al valor de referencia? Si un contribuyente, por las circunstancias que sean, vende a un tercero un bien inmueble por un precio inferior al valor de referencia determinado por la normativa catastral, ¿está obligado el comprador a declarar como base imponible del ITPAJD el valor de referencia?

Si efectuamos una interpretación literal del texto legal (en este caso, art. 10 LITPAJD), parece que el apartado 2 contiene una regla especial de determinación de la base imponible para los bienes inmuebles que sustituye a la regla general contenida en el apartado I, según el cual la base imponible viene determinada por el valor de mercado. Siendo así, y habida cuenta que para el caso de inmuebles solo se ofrecen alternativas al valor de referencia si no existe valor de referencia o si el valor declarado o la contraprestación pactada son

superiores, la respuesta sería afirmativa.

La misma conclusión (y fundada en las mismas razones) sería trasladable respecto de los actos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Lo anterior supone reconocer que siempre que el valor de referencia sea superior al valor real de un bien o derecho o al importe de la contraprestación acordada, el contribuyente deberá tributar, imperativamente, por dicho valor de referencia catastral, aun cuando no se corresponda con una manifestación real de capacidad económica. De lo contrario, se arriesga a una liquidación provisional y, posiblemente, a una sanción, frente a la que no parece que quepa formular tasación pericial contradictoria, pues la base imponible no será el resultado de una comprobación de valores sino de la aplicación de unos valores objetivos previstos en la normativa del Impuesto.

Por tanto, la única reacción posible frente a la liquidación que se dicte en aplicación del valor de referencia sería la impugnación del método de determinación de dicho valor.

- ¿De qué opciones dispone el contribuyente si no está de acuerdo con el valor de referencia?
 - I. Presentar la autoliquidación del impuesto por el valor de referencia y, acto seguido, solicitar su rectificación impugnando el valor de referencia. De esta forma, se evitar la posible sanción por declarar como base imponible del impuesto un valor inferior al legalmente previsto.
 - Presentar la autoliquidación del impuesto por un valor inferior al valor de referencia y esperar a recibir la liquidación provisional y recurrirla.

En ambos casos, la Administración debe resolver la solicitud de rectificación o el recurso, previo informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Catastro, en el que se ratifique o modifique el valor de referencia sobre la base de la documentación aportada por el contribuyente.

- Como ya se ha señalado, no está asegurada la prosperidad de la solicitud o reserva del derecho a practicar tasación pericial contradictoria pues, aun cuando la "estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal" es uno de los medios de valoración legalmente previstos (art. 57.1.b) LGT), en estos casos, la liquidación provisional no deriva de una comprobación de valores sino que será el resultado de la aplicación de unos valores objetivos previstos en la normativa del Impuesto.
- Teniendo en cuenta que la existencia de un sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible fue el principal motivo que determinó que la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos reguladores de la base imponible del IIVTNU por ser contrarios al principio de capacidad económica (STC de 26 de octubre de 2021, recurso 4433/2020), quizás haya que cuestionar si la actual configuración legal de la base imponible en el IPTAID, en el ISD y, en menor medida, en el IP no adolece del mismo vicio en la medida en que no ofrece al contribuyente ninguna alternativa para aquellos casos en que el precio realmente pagado por el inmueble (o su verdadero valor a efectos del ISD) sea inferior al valor tomado para la base imponible del impuesto, o sea, el valor de referencia catastral.
- ¿El carácter imperativo del valor de referencia también se proyecta sobre la contabilidad y sobre otros tributos?

Pensemos, por ejemplo, en una operación inmobiliaria sujeta a ITPAJD realizada entre dos personas o entidades vinculadas que se realiza por un valor que, no obstante ser inferior al valor de referencia catastral, se considera ajustado al mercado, disponiendo de la correspon-

diente justificación documental.

En este caso, según lo expuesto, la persona adquirente debería tributar en el ITPAJD por el valor de referencia, pero ¿podría o debería registrar contablemente el activo por dicho valor y considerar como valor fiscal de adquisición el valor de referencia?

En mi opinión, contablemente el activo debe registrarse por el coste de adquisición, sea inferior o superior al valor de referencia catastral. De lo contrario, el asiento quedaría descuadrado o exigiría recoger la diferencia en una cuenta ficticia que no reflejaría la imagen fiel de la operación realizada.

Fiscalmente, no existe una equivalencia entre el concepto de valor de mercado definido en la fiscalidad directa (art.18.1 LIS - "aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia") y el concepto de valor de referencia catastral (no se equipara al valor de mercado, sino que es un método de determinación de la base imponible distinto, según se desprende de la redacción del art. 10 TRLITPAJD), por lo que el valor fiscal de adquisición de un inmueble no tiene por qué coincidir con el valor de referencia.

Lo anterior se traduce en que la Administración puede (no está obligada) considerar dicho valor a efectos de determinar, por ejemplo, el valor de mercado de las operaciones enumeradas en el artículo 17 LIS. No obstante, por aplicación del principio de seguridad jurídica y de personalidad única de la Administración, el valor sí debe considerarse como valor de adquisición y de transmisión a efectos de calcular la ganancia patrimonial por la transmisión del inmueble en el IRPF cuando uno de los intervinientes haya presentado autoliquidación del ITPAJD declarando como base dicho valor.

¿Puede admitirse la deducción de los gastos de un vehículo sin exigir su afectación a la actividad económica?

La resolución impugnada ante el TSJ Comunidad Valenciana, dictada por el TEAR de Valencia, deniega la deducción de los gastos vinculados al vehículo sobre la base de que el actor no aportó prueba de la utilización exclusiva del vehículo, ni tampoco pruebas adicionales salvo su registro y el de las facturas de gastos relacionados con dicho vehículo, por lo que, para el citado TEAR, no se puede considerar afecto, lo que impide admitir la deducción de los gastos inherentes a titularidad, como impuestos, seguros y otros.

El TSJ Comunidad Valencia, sin embargo, en sentencia de 30 de abril de 2021 (rec. 665/2020), considera que, siendo necesario el uso del vehículo para el desarrollo de ciertas actividades profesionales, como las de agente comercial o corredor de seguros, la deducción de los gastos vinculados al



vehículo debe de admitirse, se haya probado o no la afectación del mismo a la actividad. Para el TSJ Valencia, "siendo necesario el uso de un vehículo para hacer los pertinentes desplazamientos y no discutiéndose por las partes que el actor se dedica a la actividad de agente comercial, resultan deducibles los gastos

asociados a su vehículo de turismo en el IRPF de 2014, 2015 y 2016 por aplicación de la excepción que contempla el art. 22.4.d) Rgto IRPF, que permite un uso compartido del vehículo sin exigir la afectación exclusiva del mismo a la actividad económica, profesional o empresarial, del obligado tributario".

Estado actual de la "residencia fiscal" a efectos del ISD

Los sucesivos cambios normativos, derivados frecuentemente de pronunciamientos jurisprudenciales, relativos al régimen fiscal de las transmisiones lucrativas, inter vivos y mortis causa, en función de cuál sea la residencia fiscal del transmitente

y de los beneficiarios, nos invita a concretar cuál es el estado actual de la cuestión.

A) SUCESIONES MORTIS CAUSA

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cual-

quier otro título sucesorio, la normativa distingue en función de si el causante es o no residente en España.

a. Causante No residente en España:

Cuando el causante no sea residente

en España, sea residente en la Unión Europea o fuera de ella, los contribuyentes, sean o no residentes en España, tendrán derecho a la aplicación de la normativa autonómica propia aprobada por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Así, con independencia de la residencia del causante o del heredero, los contribuyentes podrán aplicar la normativa autonómica, tanto en el supuesto de obligación personal o real de contribuir, del Impuesto sobre Sucesiones

Asimismo, si no existieran bienes situados en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa autonómica donde resida. En otro caso, los sujetos pasivos no residentes no quedarían sujetos al ISD en España.

b. Causante residente en una Comunidad Autónoma (residente en España):

Los contribuyentes no residentes en España, residentes en la Unión Europea o fuera de ella, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hubiera residido el causante, al igual que los contribuyentes residentes en España.

B) DONACIONES

En el caso de adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito e *inter vivos*, la legislación distingue en función de si los bienes inmuebles donados están situados o no en España.

a. Donaciones de inmuebles situados en España.

Los contribuyentes no residentes, residentes en la Unión Europea o fuera de ella, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radiquen los referidos bienes inmuebles.

b. Donaciones de inmuebles situados fuera de España.

Los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que residan, mientras que los contribuyentes no residentes en España quedan al margen del tributo, dado que los bienes inmuebles no se encuentran situados en España.

c. Donación de bienes muebles situados en España.

Los contribuyentes no residentes, residentes en la Unión Europea o fuera de ella, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al del devengo del impuesto. Asimismo, los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la correspondiente normativa autonómica, aplicando la regla general, por las donaciones recibidas de bienes muebles (situados o no en España).

A todos esos efectos, se considerará que las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando permanezcan un mayor número de días del período de los cincos años inmediatos anteriores, contados de fecha a

fecha, que finalice el día anterior al de devengo.

Por último, cuando en un solo documento se donen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y, por aplicación de las reglas expuestas anteriores, resulte aplicable la normativa de distintas Comunidades Autónomas, la cuota tributaria a ingresar se determinará del siguiente modo:

I.º Se calculará el tipo medio resultante de aplicar al valor del conjunto de los bienes y derechos donados la normativa del Estado y la de cada una de las Comunidades Autónomas en las que radiquen o estén situados parte de tales bienes y derechos.

2.° Se aplicará al valor de los bienes y derechos que radiquen o estén situados en cada Comunidad Autónoma el tipo medio obtenido por la aplicación de su normativa propia, de lo cual se obtendrá una cuota tributaria a ingresar, correspondiente a dichos bienes y derechos.

Recuérdese, en fin, que han de tenerse por inexistentes en la normativa autonómica aquellas disposiciones que condicionan la aplicación de la reducción correspondiente a que la empresa individual, negocio o entidad estén situados en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, o bien las medidas que limitan la aplicación de los beneficios fiscales por la transmisión de la empresa individual a que esta empresa esté situada o tenga su domicilio fiscal en su territorio, así como aquellas medidas que condicionan el beneficio fiscal al mantenimiento de la actividad económica o la situación de la empresa o entidad durante un determinado plazo en cierto territorio autonómico.

¿Qué podemos argumentar contra las sanciones por pagos en efectivo?

La sentencia del 25 de febrero de 2021 (nº 76/2021), dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Valencia, resuelve anular una sanción de 50 000 euros impuesta por la AEAT a una empresa que cobró 200 000 euros de otra con un cheque al portador por una operación inmobiliaria. El citado tribunal consideró que la sanción correspondiente al tipo infractor consistente en haber excedido el límite legalmente establecido para los pagos en efectivo en las transacciones entre empresarios y profesionales resulta desproporcionada e innecesaria, y además contradice el Derecho Comunitario, concretamente la normativa que reconoce al euro como moneda de curso legal en Europa.

Para el citado Juzgado, "[...] la consabida supresión del dinero en efectivo para transacciones superiores a los 2.500 euros (actualmente 1.000 euros, como es sabido) en las que intervenga un empresario o profesional prevista en la Ley 7/2012 no se puede aplicar de forma generalizada ya que, en la medida en que se contrapone al principio general de aceptación del euro como moneda de curso legal liberadora de las obligaciones en el seno de la Unión Europea, dicha limitación ha de ser necesaria para garantizar el fin perseguido y proporcional en los medios empleados". Proyectando dichas consideraciones sobre el concreto



supuesto de autos planteado, estima el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valencia que "el control tendente a evitar el fraude fiscal se halla perfectamente garantizado por medio de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que obliga a las entidades financieras a identificar a las personas que intervienen en estas operaciones y a conservar documenta-

ción de las mismas". Y, de acuerdo con lo anterior, concluye acertadamente el citado órgano judicial que la "prohibición absoluta" del uso del dinero y de títulos bancarios al portador y su "exclusión definitiva de tráfico económico constituye una medida innecesaria y desproporcionada a los fines del control del fraude, y se opone al principio general de admisión del euro como moneda de curso legal, extintiva de las obligaciones".

Efectos y consecuencias de la anulación del régimen fiscal 720

El TJUE (sentencia de 27 de enero de 2022, C-788/19) anula el régimen español 720, o sea, la obligación de declarar los bienes y derechos ubicados en el extranjero. Las razones en las que se apoya la severa anulación de la regulación española estriban en haber vulnerado la libre circulación de capitales, en la desproporción del régimen sancionador y en el injustificable efecto de la imprescriptibilidad de las obligaciones tributarias.

Los efectos y consecuencias de esta sentencia del TJUE podrían sintetizarse, en nuestra opinión, en estos términos:

- a. La sentencia TJUE de 27 de enero de 2022, C-788/19, no limita sus efectos en el tiempo. En consecuencia, su eficacia es ex tunc, o sea, anula y deja sin efecto el régimen español del 720 desde su creación.
- b. Como los efectos de la sentencia comienzan a partir de su publica-

- ción en el Diario Oficial de la Unión Europea y ésta tuvo lugar el día 27 de enero de 2022, se produce un vacío normativo desde esta fecha. En otras palabras, mientras no se regule de nuevo la obligación de declarar los bienes y derechos ubicados en el extranjero, tal obligación no existe. Realmente, no ha existido nunca, en la medida en que los efectos de la sentencia son retroactivos, o sea, ex tunc.
- c. Las sanciones impuestas hasta la fecha no firmes, o sea, las que estén recurridas, deberán de ser anuladas. Al desaparecer, por vulneración del ordenamiento comunitario, el régimen sancionador ex 720, y al aplicarse retroactivamente, por imperativo constitucional, la disposición sancionadora más favorable, las sanciones sub iudice deberán de ser anuladas, tanto por los órganos administrativos como por los jurisdic-

- cionales ante los que se estén sustanciando los recursos.
- d. La recalificación como ganancias no justificadas de patrimonio derivadas del incumplimiento de la obligación de declarar, cuando la liquidación haya sido recurrida, o sea, no firme, igualmente deberá de ser anulada.
- e. ¿Hay acción para exigir la anulación (y consiguiente devolución de ingresos indebidos) de las sanciones y/o de las liquidaciones que hayan adquirido firmeza? Aunque el criterio general es el de que, por exigencia del principio de seguridad jurídica, únicamente han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma, y no haber recaído todavía una resolución

administrativa o judicial firme, en el caso que nos ocupa creemos que tiene fundamento el criterio contrario, o sea, el de la revisión, incluso de oficio por parte de la Administración, de los actos administrativos (liquidaciones y sanciones) firmes. Veamos el reciente y claro criterio del TS, en doctrina dictada a propósito de la STJUE que declaró nulo el tratamiento discriminatorio entre residentes y no residentes a efectos del ISD:

En sentencia de 16 de julio de 2020 (rec. 810/19), el TS echa mano de la serie de argumentos que se esbozan a continuación para concluir que un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea pudiera no solo generar un derecho a la devolución de ingresos indebidos, aunque la liquidación no hubiese sido impugnada (o sea, hubiese ganado firmeza) por el contribuyente, sino obligar incluso a la Administración a instar de oficio la devolución.

Los argumentos más destacables del TS son los siguientes, perfectamente trasladables al supuesto que nos ocupa, tras la STJUE de 27 de enero, que anula el régimen español del 720:

i. Cabría hablar de un acto firme y consentido bajo una especie de condictio iuris de validez de la norma en que se ampara o, expresado de otro modo, sería viable admitir una especie de cláusula rebus sic stantibus, en el sentido de aceptar que el interesado no ha impugnado el acto en la creencia -o si se quiere, bajo el error invencible— de que la ley que lo ampara se acomoda a las fuentes jurídicas de rango superior. Si lo supiera, es posible que lo hubiera impugnado, por lo que si cambian las bases esenciales de ese consentimiento que lo presidieron, falla el fundamento mismo de la imposibilidad de recurrir debido a una firmeza tan precariamente obtenida.

- ii. ii. Si decae la firmeza del acto como concepto -y como obstáculo-, decae también paralelamente la restricción impugnatoria del art. 217 LGT, por lo que estaríamos en el ámbito propio de una nueva impugnación acorde con la ahora conocida causa de nulidad (no necesariamente radical); o, en caso de autoliquidaciones, con la posibilidad de devolución de ingresos indebidos. En otras palabras, el examen sobre si el acto cuestionado, por ser firme y consentido –y lo es por el mero hecho de haberse superado los plazos de impugnación obligatoria administrativa- es nulo o no de pleno derecho, exige una respuesta anterior sobre si tal es la única vía que nuestro derecho interno ofrece frente a las vulneraciones del derecho de la Unión o si, por el contrario, cabe un sistema de adecuación a este ordenamiento un poco más amplio y flexible, en aras de la satisfacción del principio de efectividad.
- iii. En todo caso, el principio de buena administración, asícomo los del art. 103 CE, pueden imponer a la Administración el deber de anular de oficio una liquidación nula que se sabe, cuando se dictó, amparada en una norma que se sospecha, en un proceso judicial comunitario, contraria al Derecho de la Unión Europea. Y también puede revocar de oficio un acto de gravamen en los términos del artículo 219 LGT, sin que sea dable invocar un pretendido derecho a no hacer nada al respecto.
- iv. iv. También cabe, es cierto, la vía de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador.
- v. v. La diferencia de trato entre residentes y no residentes (que también critica el TJUE para dejar sin efecto el régimen fiscal 720) es, al tiempo, una infracción del artículo

- 14 CE y, por tanto, la lesión del contenido esencial de un derecho fundamental, susceptible de provocar la nulidad de pleno derecho de la liquidación, el de igualdad y no discriminación.
- vi. vi. Así las cosas, viene a concluir el TS lo siguiente: "En cuanto a la interpretación del artículo 217.1 LGT, la nulidad de pleno derecho de una liquidación girada a un sujeto pasivo [...] en aplicación de una ley declarada no conforme al Derecho de la Unión Europea, que es firme por haber sido consentida por éste antes de haberse dictado aquella sentencia, en este caso la liquidación adolece de nulidad de pleno derecho, en virtud de la causa prevista en la letra a) del mencionado precepto, referida a los actos "a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional", pues no otro efecto cabe aplicar a un acto administrativo basado en una ley que, al margen de su evidente contravención del Derecho de la Unión Europea, consagra una situación de diferencia de trato discriminatoria entre los residentes y los no residentes (con quebrantamiento del artículo 14 de la CE) [...]".
- f. En aquellos casos en que un contribuyente fue sancionado ex 720 o recibió una liquidación, recalificando como ganancias de patrimonio las rentas no incluidas en su declaración, y, tras haber recurrido, ha recibido la/s correspondiente/s sentencia/s desestimatoria/s, y tal/es sentencia/s es/son firme/s, la sanción y/o liquidación dictadas en su día y confirmadas por sentencias firmes, son irrevisables. La única opción estribaría en que la sentencia que confirmó dicha sanción y/o la liquidación hubiese vulnerado "una norma nacional de orden público", y, obviamente, no estamos ante ese supuesto.

MODELOS DE NEGOCIO DIGITALES



Modesto B. Bello González Analista de Negocio y Software. Transformación Diaital Graduado en Comercio TS Desarrollo Aplicaciones Informáticas Colegiado nº 1789



Qué vendemos¹, a quién se lo vendemos, por cuánto lo vendemos, en dónde lo vendemos y cómo lo promocionamos. Estos han sido durante largo tiempo los principales elementos que tradicionalmente definían "el negocio", y sobre los que hemos articulado buena parte de la estrategia empresarial. Los "modelos de negocio", son eso, modelos y como tales tratan de explicar y representar cómo funciona el negocio, detallando los elementos que los componen e incluso cómo se relacionan entre ellos.

En sentido estricto y en su origen un modelo de negocio digital es aquel en el que su objeto radica en entregar un producto digital o prestar un servicio digital. No obstante, a medida que el mundo digital se ha ido desarrollando y los mercados digitales han madurado, esta idea se ha difuminado y ampliado cada vez que una empresa se ha enfrentado a su propio

¹ Vender dicho en el sentido más amplio posible,

proceso de transformación digital y ha considerado la posibilidad, inmediata o futura, de modificar o ampliar su modelo incorporando o adoptando elementos digitales.

Antes de continuar recordemos que un modelo de negocio define cómo la empresa crea y entrega valor al cliente, cómo obtiene ingresos y beneficios y cuál es la lógica que utiliza para lograrlo. (Mendelson, 2015)

El estudio de los modelos negocio ha puesto de manifiesto que su lógica

🥍 En sentido estricto y en su origen un modelo

radica en entregar un producto digital o

prestar un servicio digital

de negocio digital es aquel en el que su objeto

hacia el mundo digital, resulta más que aconsejable considerar si nuestra idea encaja o puede encajar en algún patrón ya conocido o incluso en una mezcla de varios patrones ya descritos. Si esta vía no nos facilita la solución podremos crear nuestro propio patrón.

LOS PATRONES FUNDAMENTALES

Estos patrones fundamentales (Osterwalder, Pigneur, & otros, 2011), además de ser de los primeros que han

> destacado en el mundo digital, resultan muy reconocibles actualmente por estar presentes en múltiples de los principales actores de internet a nivel global.

> Por su concreción y diferenciación respecto a modelos tradicionales, representan una buena base para comenzar a explorar las posibilidades de nuestro nuevo modelo de negocio.

se rige por patrones que se han identificado sucesivamente, así al abordar nuestra transformación y pensar en la

Plataforma Multilateral

Las plataformas multilaterales existen mucho antes de que el mundo de inter-

net irrumpiera en nuestra vida cotidiana, sin embargo, gracias a las tecnologías de la información su proliferación resulta sorprendente, ya que éstas han representado el sustrato ideal sobre el que desarrollarse.

Las plataformas multilaterales son aquellas plataformas (o mercados), que hacen coincidir desde su punto de vista, a dos o más grupos de vendedores/clientes, y para los cuales son intermediarios de sus respectivas transacciones. Ejemplos destacados son:

- Las tarjetas de crédito reúnen a comercios / compradores
- Las video consolas reúnen a fabricantes de juegos / jugadores
- turistas / apartamentos turísticos
- coches con chofer / pasajeros

Gratis

En el modelo gratis, el producto o servicio es entregado de forma gratuita al cliente.

Efectivamente tampoco es un modelo nacido de la tecnología, pero su difusión en el mundo digital ha sido exponencial. Los lectores con cierta edad recordarán los Periódicos gratuitos y todos disfrutamos actualmente de múltiples canales de televisión de forma gratuita.

Obviamente nadie regala nada, la editorial del periódico y la emisora de televisión deben costear sus productos y servicios de alguna manera. Tradicionalmente esta fuente de ingresos que financia la gratuidad del producto o servicio ha sido la publicidad.

En tiempos actuales, los ingresos provienen además de la publicidad, de la información más o menos agregada o desagregada que sobre los usuarios, vende el prestador del servicio a terceras partes como datos de mercado.

En la lista de casos tenemos ejemplos tan importantes como Google y Facebook

Freemium

La lógica de este modelo se basa en proporcionar varios niveles de servicios, en los cuales el más básico resulta

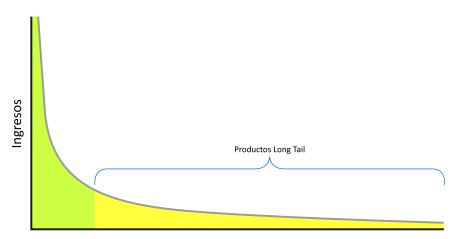


Gráfico Long Tail por Hay Kranen / PD

se focalizará en la venta de muchos productos de los que se venden pocas unidades, como puede ser el caso de productos especializados en Amazon o de Audible o Lego

gratuito (aunque en ocasiones le puede acompañar un financiador externo parecido al del patrón gratis), y los servicios de niveles superiores (premium), o sin limitaciones de servicio suponen un coste para el usuario, generalmente mediante suscripción.

Los casos de referencia pueden ser Spotify, Skype o Google Drive.

Cebo y Anzuelo

La lógica de este patrón se basa en conseguir pescar a clientes a partir de la adquisición de un equipo inicial a precios irrisorios o incluso gratis, y que en el futuro serán compradores recursivos de elementos con precios no excesivos pero imprescindibles para el uso del conjunto.

En este modelo el vendedor sufraga el coste del producto o equipo inicial con la recompensa futura en los "consumibles". Es el caso de la maquinilla de afeitar y las cuchillas, de la cafetera express y las capsulas de café o de las impresoras y los cartuchos de tinta.

La Cola Larga (long tail)

Este patrón recibe su nombre de la parte final de la gráfica que relaciona el número de ventas realizadas (eje de ordenadas) con el número de productos de estas ventas (eje de abscisas) De esta forma el modelo de la Cola Larga se focalizará en la venta de muchos productos de los que se venden pocas unidades, como puede ser el caso de productos especializados en Amazon o de Audible o Lego.

Desagregación de Modelos

Existen múltiples situaciones en las que el modelo de negocio que viene explotando la empresa tradicionalmente en realidad encapsula una agregación de diversos modelos de negocios, en los que pudieran existir intereses diferentes o incluso encontrados. En estas situaciones lo ideal sería valorar la posible desagregación en cada uno de los modelos por separado. Como resultado se podrían considerar unidades de negocio independientes que se podrían transformar en negocios digitales, con independencia de los demás.

² By User:Husky - Own work, Public Domain, https://commons.wikimedia.org/w/index. php?curid=1449504



	Innovación de productos	Gestión de relaciones con clientes	Gestión de infraestructuras
Economía	Una entrada temprana en el mercado permite cobrar precios altos y hacerse con una elevada cuota de mercado. La velocidad es esencial.	El elevado coste de la captación de clientes obliga a conseguir una elevada cuota de gasto. Es esencial contar con una economía de campo.	Un nivel elevado de costes fijos requiere grandes volúmenes para conseguir un coste por unidad bajo. Es esencial contar con una economía de escala.
Cultura	La lucha se centra en el talento. Pocas barreras de entrada. Prosperan muchas empresas pequeñas.	La lucha se centra en el ámbito. Consolidación rápida. Dominan unos cuantos jugadores importantes.	La lucha se centra en la escala. Consolidación rápida. Dominan unos cuantos jugadores importantes
Competencia	Se centra en los empleados. Se mima a los talentos creativos.	Orientación a servicios. «El cliente es lo primero.»	Se centra en los costes. Hace hincapié en la estandarización, la previsibilidad y la eficiencia.

El patrón agregado más típico es el compuesto por las actividades (Osterwalder, Pigneur, & otros, 2011): relaciones con clientes, innovación de productos y/o servicios e infraestructuras. Para estos casos Osterwalder y sus compañeros señalan las características de cada una de ellas según se detallan en la tabla 1.

Muchos más modelos

Los modelos que hemos comentado no son más que la punta del iceberg. Constantemente las empresas crean nuevos modelos y el mundo digital representa actualmente el gran laboratorio donde esta creación es extraordinaria. En muy pocos años se ha pasado de identificar apenas un puñado de patrones a catalogar decenas de ellos. Un estudio de la Universidad de St. Gallen, en Suiza ha llegado a catalogar 55 patrones perfectamente operativos (Gassman, Frankerberger, & Csik, 2014) Es indudable que cada empresa

puede desarrollar su propio patrón, sin embargo, es posible que muchas empresas encuentren en los modelos ya identificados un buen punto de apoyo para abordar la digitalización de su modelo de negocio. De igual forma, es posible que en un primer momento un patrón ya reconocido pueda servirnos para iniciar la transformación y que con el tiempo este evolucione internamente a la empresa en un patrón propio que represente la propia personalidad.

CONCLUSIÓN

Con independencia del nivel de digitalización que presente una empresa en el momento que se plantee abordar el proceso de transformación digital, uno de los puntos clave que siempre se deberá analizar es su modelo de negocio actual y valorar las posibilidades de transformarlo, tarde o temprano, en digital o por lo menos de aproximarlo en la medida que resulte posible y abordable en cada momento.

Una buena referencia para realizar este análisis es apoyarnos en los patrones ya conocidos y poder iniciar y avanzar en la transformación, para luego evolucionarlo progresivamente hacia nuestra visión. La empresa es un ente vivo y de la misma manera que la estrategia está en constante evolución, el modelo de negocio debe seguir también su propio camino, en este sentido los patrones son una buena orientación.

REFERENCIAS

Gassman, O., Frankerberger, K., & Csik, M. (2014). *The Business Model Navigator.* Harlow, UK: Pearson Education Ltd..

Mendelson, H. (2015). "Modelos de negocio, tecnologías de la información y la empresa del futuro". In V. autores, Reinventar la Empresa en la Era Digital. BBVA.

Osterwalder, A., Pigneur, Y., & otros. (2011). Generación de modelos de negocio. Barcelona: Deusto.

WWW.AUTONOMOSYEMPRENDEDOR.ES/



Pablo Castelao BalboaDiplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

Parecía que ya se empezaba a ver la luz al final del túnel y que la economía empezaba a estar engrasada otra vez, con números récord tanto en la contratación por cuenta ajena como en el autoempleo, pero una nueva catástrofe se cierne sobre el mundo en general. Vaya desde estas líneas mi solidaridad con el pueblo ucraniano.

A pesar de ello, los autónomos y emprendedores siguen siendo un motor esencial en el crecimiento económico de nuestro país, por lo que toda información a la que puedan tener acceso para poder llevar a cabo ese emprendimiento y ese proyecto de empresa me parece imprescindible.

Esta página posee mucha información al respecto. El cuerpo central en el inicio es un noticiario de actualidad, donde están todas las novedades informativas que atañen al mundo empresarial. Noticias del tipo de las novedades de la reforma laboral, las nuevas normas fiscales que entran en vigor, e incluso aquellas que están en estudio y que se quieren aplicar en un breve espacio de tiempo. De ésta última destacaría los comentarios que se hacen sobre el anteproyecto de ley del nuevo reglamento de facturación y que va a afectar a todo el mundo, grandes empresas y



pequeños autónomos, en donde se pretende que se informe a Hacienda en tiempo real de la emisión de facturas, y que éstas lleven impreso un código QR para verificar la veracidad de la misma.

De las distintas opciones que tiene el menú, las más interesantes, en mi opinión, son "Guías" donde informa de las opciones que se tienen a la hora de emprender una idea, ya bien sea de modo autónomo, o bien sea mediante varios socios donde se puede incluso acceder a documentos tipo de pacto entre socios, antes de emprender el negocio y que a la larga resuelven y se anticipan a posibles conflictos que se

pueden generar en el transcurso del desarrollo de la idea.

La segunda opción que me parece interesante es la que nos habla de "Ayudas" donde nos informan de posibles subvenciones, incluso alguna la detallan por comunidades autónomas, a las que se podrían tener acceso a la hora de emprender una idea o desarrollar un negocio.

Y la tercera opción que destacaría es la de "Todo Digital" donde comentan la importancia de la digitalización de los negocios, la importancia de la presencia en internet, y las ventajas de la venta de bienes y servicios on-line.

PEDRO IBÁÑEZ BRILLAS

Presidente del Tribunal Económico-Administrativo de Galicia



Nacido en Madrid en 1955, se licenció en Derecho por la Universidad Complutense en 1977. Técnico en la Comisión Técnica Calificadora Central de Mutualidades Laborales (1978). Dos años después ingresó por oposición en la Escuela de la Hacienda Pública como funcionario en prácticas del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios. Jefe de Unidad de Inspección en la Delegación de La Coruña, incluyendo la dirección de la Oficina Técnica de Inspección (1982-85). Administrador de Hacienda de Santiago de Compostela (1985-88). Delegado en Galicia de la Escuela de la Hacienda Pública (1988-93). Finalmente, el 9 de febrero de 1993 es nombrado Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, cargo que ocupa hasta la actualidad.

Además ha sido profesor Asociado de Hacienda Pública en la Universidad de Santiago de Compostela (1988-93). Profesor habitual en másteres, cursos de posgrado, prácticum, etc. en las tres Universidades gallegas, y en el Colegio de Economistas. Miembro honorario del Claustro de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo de la Universidad de Vigo.

También fue representante de España ante la Comisión Europea en el Programa INTERFISC (1990-93) y ante la OCDE en París en el Programa de apoyo a la apertura a la Economía de Mercado de los países del Este de Europa. Consejero técnico en el Ministerio de Finanzas y Precios de la República de Cuba para el establecimiento de un sistema tributario.

El cargo de Presidente del TEA, ¿es como lo había pensado antes de tomar posesión como tal?

Una vez sentado en mi despacho me quedé un tanto fascinado, pero también abrumado, por la ingente labor que se me presentaba. De principio, me pareció casi imposible controlar los miles de reclamaciones que entran sin cesar en el Tribunal, dominar, para poder decidir sobre ellas, tantas materias distintas, de tanta complejidad técnica, y en continuo cambio, y además gestionar una organización compleja como es el Tribunal, sin apenas apoyo externo, y con muy pocos colaboradores eso sí y menos mal, excelentes, a los que hay que pedir continuamente un mayor esfuerzo, sin tener los medios para recompensar como se merece su valía y dedicación.

Pudiera parecer sorprendente que lleve 29 años como Presidente del Tribunal, ganando menos que mis compañeros de la Agencia Tributaria, con una gran carga de trabajo y un alto nivel de responsabilidad. Ello se debe a dos motivos fundamentalmente. En primer lugar, porque creo firmemente en la labor que llevan a cabo los TEA's, como garantes de los derechos de los contribuyentes y estoy orgulloso de contribuir a ella. Pero también porque he tenido la suerte de estar apoyado por estupendos colaboradores que son los responsables del prestigio de que goza este Tribunal.

Hay que resaltar que mucho han cambiado las cosas desde entonces. En aquellos tiempos no teníamos ordenadores, ni, por tanto, aplicaciones informáticas para la tramitación de las reclamaciones; el colmo de la modernidad eran las máquinas de escribir eléctricas. Había montañas de expedientes en papel por todas las esquinas, los funcionarios del Tribunal no disponían de un espacio adecuado para el desempeño de sus tareas, las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) se publicaban en tomos en papel carentes de índices, y un Presidente de Tribunal Regional debía adoptar sus decisiones en soledad, sin apenas labor que llevan a cabo los TEA's, como garantes de los derechos de los contribuyentes y estoy orgulloso de contribuir a ella

contacto con sus homólogos, ni instrucciones de la Jefatura, más allá de reunirse en sesión, como es preceptivo, con los Vocales del propio Tribunal, a la hora de aprobar las ponencias de resolución elaboradas por estos.

Lo que no ha cambiado en todos estos años, es una seña de identidad de los Tribunales Económico-Administrativos, y otro motivo esencial de mi permanencia al frente del de Galicia, es el desempeño de su misión y la adopción de criterios en condiciones de absoluta independencia, sin interferencias externas ni presiones de ningún tipo de otros órganos o autoridades de la Administración, sin perjuicio del respeto a la unificación de criterios que compete al TEAC y al Tribunal Supremo (TS).

¿Sobre qué materias adopta resoluciones el TEA?

Como ya anticipaba, la materia económico-administrativa es muy amplia: Aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias que realice la Administración General del Estado y Entidades dependientes (IRPF, IRNR, Impuesto sobre Sociedades, IVA, IIEE, Tributación Tráfico Exterior, Tasas, Confederaciones Hidrográficas, Procedimiento Recaudatorio...). Aplicación de los tributos cedidos a las C.C.A.A. y recargos e imposición de sanciones tributarias impuestas por estas en relación

con la gestión de dichos tributos cedidos (ITP-AJD, IEDMT, IEVMDH, ISD, Impuesto sobre el Patrimonio, Tasa de Juego, Tasas afectas a servicios transferidos...). Actos recaudatorios de la AEAT relativos a ingresos no tributarios o tributarios de otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado. Actuaciones u omisiones de los particulares con trascendencia tributaria:

- I. Practicar y soportar repercusiones tributarias.
- 2. Practicar y soportar retenciones e ingresos a cuenta.
- 3. Obligación de expedir, entregar y rectificar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.
- 4. Relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

En materia de tributos locales, dado que en relación con el IBI y el IAE existe gestión compartida entre la Administración del Estado y la Administración local, constituye materia económico administrativa la revisión de los actos dictados por la primera en la gestión de estos tributos, esto es, la fijación del Valor Catastral y la inclusión en los correspondientes epígrafes del IAE, es decir, la materia realmente conflictiva, ya que los actos de liquidación que corresponden a las Administraciones locales no son sino consecuencia de los previos actos censales.

A las cuestiones que se planteen en relación con el Derecho Tributario material, hay que añadir, con no menos importancia y complejidad, las cuestiones de procedimiento (de Inspección, de Gestión, de Revisión, de Recaudación, de Ejecución de resoluciones...)

Como fácilmente se puede comprender, dominar todas estas materias, y estar al día en cuanto a su modificación y actualización, exige no poco esfuerzo y dedicación.

Explique, por favor, la importancia de este organismo en el marco de la administración tributaria.

Los Tribunales Económico-Administrativos son un elemento esencial como



contrapeso de las amplias facultades y potestades de que goza la Administración tributaria en su lucha contra el fraude fiscal, velando por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sancionando a los incumplidores, y persiguiendo sus objetivos recaudatorios para la satisfacción de los gastos públicos. Y mucho más teniendo en cuenta que estas Administraciones se constituyen como Agencias Estatales y Autonómicas, con un alto grado autonomía y enormes recursos a su alcance. El objetivo de aplicación de un sistema tributario justo y equitativo, propiciando que todos contribuyan a su sostenimiento de acuerdo a su capacidad económica, justifica esta amplitud de medios y potestades, pero se corre el riesgo de que un exceso de celo conduzca a resultados contrarios a los mencionados, haciendo tributar a algunos contribuyentes más allá de lo establecido en las normas. Si a esto añadimos la complejidad de la materia tributaria, la deficiencia normativa, y la dificultad de su interpretación, podemos comprender fácilmente la importancia del papel que juegan los TEA, como órganos con dependencia orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, pero con independencia funcional, a los que se puede acudir sin coste alguno (no se necesita abogado ni procurador) en el caso de que el contribuyente discrepe de la actuación administrativa, pudiendo estar seguro que el Tribunal llevará a cabo un juicio técnico e independiente sobre la legalidad de la misma.

¿Cuáles son los desafíos de este organismo de cara al futuro?

La existencia de los TEA siempre ha estado cuestionada. Hay quien opina que constituyen una rémora en cuanto que retrasan el acceso a la Justicia, es decir, a los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y es cierto que los TEA, y en concreto el de Galicia, no cumplen con los plazos de resolución, a pesar de la intensidad y dedicación con que trabajan sus miembros. Y



🥦 Los Tribunales Económico-Administrativos son un elemento esencial como contrapeso de las amplias facultades y potestades de que goza la Administración tributaria en su lucha contra el fraude fiscal

ello se debe a la carencia de los medios personales necesarios para la resolución en plazo de la gran cantidad de reclamaciones que tienen entrada en el Tribunal. Este sería el primero y principal desafío: la resolución en plazo, eliminando el pendiente, y sin disminuir la calidad de las resoluciones. Y, de hecho, se están dando pasos decisivos en esta dirección, de tal manera que ya son varios Tribunales Regionales los que han conseguido ponerse al día, gracias al decisivo apoyo recibido por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, prorrogando el Plan Especial de Actualización de los Tribunales Económico-Administrativos, y las mejoras en los instrumentos y aplicaciones informáticas al servicio de los

Tribunales que culminarán en los próximos dos años gracias a la integración informática acordada con la AEAT que es la que tiene más medios a su alcance en este área.

No obstante, cabe recordar que el TIUE, contradiciendo su doctrina anterior, ha resuelto recientemente que los TEA no están legitimados para plantear cuestiones prejudiciales, es decir, que no se pueden considerar como órganos jurisdiccionales de acuerdo con el Tratado de Roma; y ello, fundamentalmente, por la dependencia orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, teniendo la posibilidad de remover a sus miembros de sus cargos en cualquier momento (aunque la independencia funcional sea un destacar en la actuación de los TEA es que, además de ser una justicia gratuita (...) se tiene la garantía de que el Tribunal va a examinar la legalidad del acto administrativo impugnado aún cuando el reclamante no formule alegaciones o yerre en el enfoque de su defensa

hecho, como ya he señalado). Ello lleva a considerar que los TEA, dada la trascendental función que desempeñan, deberían estar incardinados en un Ente Estatal Autónomo, de forma que no pudiera cuestionarse, ni siquiera teóricamente, la independencia en su actuación, pudiéndose dotar del personal necesario y cualificado para resolver en plazo las reclamaciones que ante ellos se interpongan, eliminando los agravios comparativos existentes en cuanto a la retribución de sus miembros en relación con sus compañeros que prestan servicios en la AEAT; es más, propiciando, como debe ser, que sean los mejores, en cuanto a su constatada cualificación profesional, los que accedan a los Tribunales, en cuanto que tienen la misión de revisar las actuaciones de la Administración tributaria y de fijar, desde un punto de vista administrativo, sus criterios de interpretación normativa.

¿Cuál es la figura tributaria sobre la que se plantean una mayor cantidad de reclamaciones?

EI IRPF

¿Cuáles son las diferencias entre las reclamaciones interpuestas por empresas y aquellas otras interpuestas por ciudadanos particulares?

En puridad no existe tal diferencia, más allá de que, como es lógico, las controversias versan sobre los tributos que son propios de la esfera de actuación de cada uno de ellos.

En otro orden de cosas, puede suceder que las reclamaciones de las empresas vengan mejor documentadas en cuanto que tengan mayores recursos de asesoría tributaria y contable a su alcance. Pero una de las grandezas a destacar en la actuación de los TEA es que, además de ser una justicia gratuita (no se necesita abogado ni procurador para la tramitación de las reclamaciones, ni se puede exigir el pago de costas del procedimiento salvo en los casos de temeridad o mala fe) se tiene la garantía de que el Tribunal va a examinar la legalidad del acto administrativo impugnado, aún cuando el reclamante no formule alegaciones o yerre en el enfoque de su defensa, apreciando, de oficio, las posibles irregularidades del acto, o del procedimiento seguido para dictarlo, que puedan llevar a su anulación.

¿Cuál sería el papel de los TEA en cuanto al diseño y aplicación del sistema tributario?

Una vez expuesto el esencial papel que cumplen los Tribunales en cuanto a la defensa de los legítimos derechos de los sujetos pasivos y contribuyentes, cumple decir que su actuación debería ser también esencial, como autocontrol, para el correcto funcionamiento de la Administración tributaria, poniendo de manifiesto las irregularidades en su actuación para que puedan ser debidamente corregidas, dado que su función es la de servicio público de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Además, la doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central es vinculante, no solo para los TEA, sino también para toda la Administración tributaria, cumpliendo así la trascendental misión de unificación de la interpretación administrativa de la normativa tributaria.

Por último, es importante señalar también que los TEA sirven de eficaz filtro en cuanto al acceso de las controversias tributarias al ámbito de los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, evitando la acumulación excesiva de asuntos en dicha jurisdicción, y a los contribuyentes los costes propios de un procedimiento judicial. Más del 80 % de los asuntos que acceden a los TEA no pasan ya a la jurisdicción contenciosa, y, aunque accedan a la misma, porque se haya desestimado la reclamación, los Tribunales de Justicia tendrán la ventaja de disponer de una resolución, de la que evidentemente puedan discrepar, pero que centra y analiza fundadamente la cuestión a decidir. Y aunque la mayoría de las resoluciones de los TEA sean confirmadas en la instancia judicial, los TEA tienen especial cuidado en seguir los criterios judiciales para evitar, en lo posible, al litigante tener que interponer el siguiente recurso; y, si no puede ser así, proponer sin demora la interposición del correspondiente recurso de casación ante el TS.

filtro en cuanto al acceso de las controversias tributarias al ámbito de los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, evitando la acumulación excesiva de asuntos en dicha jurisdicción, y a los contribuyentes los costes propios de un procedimiento judicial

CONECTAR CON EL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS. TENDENCIAS DEL PACKAGING VINÍCOLA EN GALICIA



Óscar Martínez Vázquez Director de Marketing de Viña Costeira Doctorando en Comunicación

Las etiquetas de los productos establecen el primer impacto con los potenciales clientes. En un mundo con una oferta saturada de productos, la búsqueda de elementos diferenciadores y capaces de crear nuevos códigos con los consumidores se hace cada vez más relevante.

En este contexto, la bodega cooperativa Viña Costeira de la Denominación de Origen Ribeiro celebra el 54 aniversario de su fundación. Desde su nacimiento, esta empresa vinícola ourensana ha estado presente desde hace décadas en gran parte de los establecimientos de restauración y en los supermercados de toda España. Y por ello puede ejemplificar como ninguna otra bodega de Galicia cómo conectar con clientes de diferentes generaciones, con sus altos y sus bajos, a lo largo de todo este tiempo.

Fue al cumplir sus 50 años cuando la empresa decidió hacer un cambio de imagen global de la marca: desde las etiquetas de los vinos históricos de Viña Costeira y Pazo, auténticos emblemas de la bodega, hasta la propia imagen de la bodega, con un diseño para su fachada que repite los diferentes elementos más identificativos de la eti-

queta de Viña Costeira, los cuadrados de colores. Estos elementos estarán también presentes en el resto de su comunicación, tanto en medios tradicionales como en el mundo online.

El motivo del cambio de imagen se debía principalmente a la necesidad de reaccionar a la percepción del vino de Viña Costeira -y a otros vinos de la D.O. Ribeiro- como un producto más antiguo respecto a otras denominaciones que son su competidor tradicional en el vino blanco, como es el caso de los caldos de la Denominación de Origen Rías Baixas. Una percepción del consumidor que no se correspondía con la calidad de los vinos, ya que muchos de los caldos de Costeira aparecen regularmente entre los blancos más premiados entre los profesionales del sector vinícola, sino que debía venir de otro tipo de motivaciones. Para que cambiase la percepción del público en la apreciación del vino y conseguir conectar con un target más joven convenía darle una vuelta a su apariencia, esto es, a la imagen de su packaging.

En Viña Costeira se da la particularidad de que se conservan todas las etiquetas de las marcas históricas de la bodega: Viña Costeira y Pazo. Gracias a esta labor de conservación -que no sucede en todas las bodegasse han podido trazar los cambios y evoluciones en el tipo de botella y su etiquetado; por tanto, se han podido observar los elementos que se han mantenido, los que se han transformado y los que se han eliminado.

Existen decenas de publicaciones que estudian el packaging de los productos desde diferentes perspectivas. Se pueden destacar estas como las relevantes: la función publicitaria del envase, la identidad visual del packa-

ging, el análisis de los materiales que componen el envase, la relación del packaging con el punto de venta o el papel del consumidor en el punto de venta. Todos estos estudios ayudan a entender los cambios y la evolución del packaging de los productos en el mercado, especialmente desde la aparición de la sociedad de consumo en la segunda mitad de siglo XX. Sobre esta base teórica se puede explicar cómo han funcionado las etiquetas históricas de Viña Costeira y si la evolución de los diseños responde a algunos criterios concretos.

Para ello, en primer lugar, es necesario hacer un recorrido por cómo ha evolucionado el packaging del vino a lo largo de la historia en el ámbito europeo, en donde beben las influencias de los vinos de Galicia. En el mundo del vino cabe destacar que se trata de un producto milenario, conocido desde civilizaciones del mundo antiguo como la egipcia o la romana. En la Edad Media se consolida uno de los envases para contener el vino que ha tenido tanto éxito que ha funcionado hasta nuestros días: el barril. Sin embargo, es en el siglo XVII cuando se comienza a recoger en su envase más popular para el transporte y la presentación del producto final: el de la botella de vidrio. Y cada uno de estos objetos de vidrio necesita un elemento que ofrezca la información de su contenido tales como tipo de vino, añada, bodega, etc.

En segundo lugar, cabe recordar que, en paralelo a estas bodegas que comenzaron a embotellar y etiquetar el vino, existía un enorme volumen de producción del vino que ha sido elaborado desde el amateurismo, incluso destinado para un consumo propio, del entorno de las familias y amigos o para el área más próxima de producción. Es por eso que muchos de los centros productores de vino, incluidos los de la Denominación de Origen Ribeiro, se han mantenido alejados hasta comienzos de siglo XX de una profesionalización en todos los procesos: embotellado, etiquetado y promoción de los vinos. Por ejemplo, la cooperativa Viña Costeira fue la primera bodega del Ribeiro en disponer de una planta de embotellado propia. En este contexto de amateurismo es difícil encontrar hasta tiempos muy recientes decisiones empresariales que tengan que ver con los diseños definitivos del packaging o algo parecido a una estrategia de marca visual relacionada con un estudio de mercado.

En tercer lugar, habría que establecer cuál es la referencia en cuanto a envases que toman los vinos de Galicia, en concreto los vinos de Viña Costeira. Aquí, pese a la dominación de los vinos del Ribeiro a lo largo de la Edad Media y de la Edad Moderna sobre otras áreas geográficas gallegas, no existe una influencia en el packaging hacia las actuales denominaciones geográficas vinícolas de su entorno. Es más, el packaging actual de casi todos los vinos españoles viene de Francia a través de la influencia de las bodegas de la D.O. La Rioja. El resto de los vinos peninsulares, como los de la D.O. Jerez o la D.O. Porto, recogen el modelo de embotellado de los ingleses, que han sido los grandes exportadores de estos productos. Pero ¿la Denominación de Origen Ribeiro ha ejercido como centro de referencia en el etiquetado del ámbito gallego después de ser receptor de la imagen que ha llegado de los vinos de Rioja? ¿Ha sido la bodega de Viña Costeira una referencia para los vinos de su entorno, con su privilegiada posición de primera cooperativa del Ribeiro? En este sentido la implantación de los vinos del Ribeiro en toda Galicia y de Viña Costeira como marca hegemónica durante años la ha convertido en un referente para el resto de denominaciones y de bodegas gallegas.

En cuarto lugar, teniendo como referencia que el packaging del vino de Ribeiro y el de Viña Costeira que viene del de Francia y de La Rioja, se debe examinar el vocabulario visual usado en las etiquetas. ¿Por qué se recurre a elementos del mundo del vino, como uvas, cepas, lagares? ¿Qué sentido tiene utilizar imágenes en las que aparece la arquitectura de las bodegas señoriales? ¿Cuál es el efecto que pueden causar al consumidor elementos como escudos nobiliarios? La base teórica sobre el packaging puede explicar todas estas elecciones visuales. Todas estas imágenes responden a la definición de un producto de cara al consumidor. Pero también a cómo puede reaccionar el consumidor de cara a entender qué tipo de vino tiene ante sus ojos.

En quinto lugar, tomando como punto de partida lo mencionado anteriormente, hay que responder a la evidencia de que las nuevas marcas y nuevos diseños de marcas clásicas se separan de este imaginario del mundo del vino. Basta echar la vista atrás unas décadas para darse cuenta de los numerosos cambios que se están produciendo en el etiquetado; mientras, otras marcas históricas continúan recurriendo a su genuino vocabulario visual, incluso cuando renuevan sus etiquetas. Estas elecciones también tienen una respuesta en relación con la apreciación del vino por parte del consumidor y a determinados aspectos que rodean a la bodega o denominación de origen que la produce, siempre desde el punto de vista del cliente.

Estos cinco puntos expuestos nos llevan a una realidad que vemos en casi todos los productos del sector de la alimentación de las últimas décadas: el de que las marcas están compitiendo en un mercado global. Se ha abandonado el tradicional amateurismo en conceptos de packaging que se arrastraban durante generaciones de productores,

como se puede observar en la evolución del etiquetado en España o en las denominaciones de origen gallegas.

Al tradicional proceso de elaboración del vino se ha sumado un nuevo proceso: el de la maduración del marketing de producto. De la misma manera que la producción de vino en las bodegas cuenta desde hace décadas con equipos de enólogos que están mejorando el caldo usando métodos científicos y aportando las innovaciones que surgen en el sector, también se ha ido añadiendo toda una serie de profesionales del ámbito del marketing que mejoran el envase del producto que se dirige hacia el mercado. Las bodegas cuentan con equipos interdisciplinares, bien internos o externalizados, que, entre otras funciones, realizan estudios de mercado o se dedican a crear disenos a partir de un briefing que conecte la botella y el vino con el consumidor.

Toda esta profesionalización global en torno a las bodegas en todos sus departamentos ha desembocado en la necesidad de encontrar una imagen actualizada del packaging del vino. Y es aquí donde hay que volver a mencionar a Viña Costeira y su necesaria renovación de imagen de la marca, desde las botellas históricas hasta la propia bodega en la que se produce el vino, pasando por los letreros que ilustran las fincas de los socios de la cooperativa. Este cambio de imagen obedece a un proceso de evolución del etiquetado con el objetivo de ofrecer una imagen renovada, destinada a atraer nuevas generaciones deseosas de encontrar un producto atractivo y evocador en el mercado del vino. Ya no se puede competir sólo en sabor o precio, los estímulos visuales pueden llegar a ser determinantes para escoger un vino u otro. Las marcas se llenan de personalidad y se presentan ante el consumidor con una serie de atributos que vienen determinados por su packaging, ya que su objetivo es establecer un vínculo con él desde que se produce la primera toma de contacto.

EL BITCOIN Y LA INTELIGENCIA EMOCIONAL



Francisco Cáceres Senn Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

"Yo me he hecho rico gracias a los dos grandes enemigos de la fortuna: el miedo y la avaricia. Cuando las personas tienen miedo, venden, y yo compro. Cuando las personas tienen avaricia y creen que se pueden hacer ricos de un día para otro, compran, y yo vendo"

Warren Buffet

Casi todo el mundo ha oído hablar de la nueva moneda virtual Bitcoin. Fue la primera de su clase, allá por el lejano año 2008, y gracias a su éxito, hoy existen decenas de otras monedas virtuales, cada una tan incomprensible como la primera, el Bitcoin. Y aunque casi todos hemos odio su nombre, por la experiencia de compartirlo que tengo, asumo que casi nadie entiende qué es.

Lo que sí entiende la mayoría de las personas es que existe, es virtualmente real, y que ha subido frenéticamente de valor en los últimos años. Claro está que, en esos mismos años, el valor del Bitcoin es más parecido a una montaña rusa que a ninguna otra cosa. Al lado de subidas vertiginosas, los atrevidos inversores han podido experimentar descensos dignos de la fosa de las Marianas, igual de vertiginosos que sus subidas de precio.

Este comportamiento tan impredecible hace que, hasta el mismo Fibonacci, el de la progresión más famosa del mundo de las matemáticas, haya sido invocado con tal de anticipar los caprichosos movimientos de esta criptomoneda. No es broma, he leído informes que, basados en las matemáticas de este sabio ya difunto, predicen subidas y bajadas en el valor del activo digital.

Y es este comportamiento que provoca que alguien se pueda hacer millonario de la noche a la mañana, o mucho más pobre de lo que ya era antes de invertir, lo que hace que la Inteligencia Emocional esté tan relacionada con la moneda mencionada. Si quieres invertir en Bitcoins, es importante saber cuándo entrar al mercado y cuándo salir, lo que es prácticamente imposible para un inversor promedio. Te tienes que dejar llevar de tu intuición, vamos, la que normalmente tenemos algo atrofiada la mayoría de los humanos.

Obviamente no me refiero a los grandes inversores que tienen varios años en esto o que su profesión es exactamente esa, invertir. Me refiero a los muchos pequeños inversionistas que, al fin y al cabo, hacen que los grandes ganen dinero.

Son esos pequeños inversionistas los que van a necesitar grandes dosis de Inteligencia Emocional si quieren, ya no cambiar sus vidas, ganar algo de dinero. A lo largo de mi estudio de inversores he descubierto una serie de consejos que estos gurús de la inversión en Bitcoins comparten desinteresadamente y cómo es que la Inteligencia Emocional les puede ayudar a lograr algo de beneficios.

Consejo I: Solo invierte la cantidad que estás dispuesto a perder. Este consejo es muy interesante porque reduce el número de inversores a casi nadie. Perder dinero es algo que ninguno de los mortales queremos experimentar. Se nos pierde un billete de 20 € y esa noche tendremos problemas para conciliar el sueño.

Ahora bien, si te atreves a invertir, vas a necesitar mucho autoconocimiento, primera característica de la Inteligencia Emocional, porque debes de saber con precisión qué estás dispuesto a perder sin perder el sueño ni el ánimo por vivir, si así sucede. La falta de autoconocimiento hace que las personas digan que sí están preparados para perder cierta cantidad de dinero para la que realmente no están. Cuando ya estés dentro, cuando ya hayas invertido, las ansias por no perder te van a llevar a quedarte con los valores adquiridos por si en el futuro subiesen. Para cuando quieras vender ya será muy tarde.

Consejo 2: plantéate una cantidad a ganar y cuando la alcances, vende. El valor del Bitcoin está subiendo y ya tienes una ganancia buena, tal vez sea el momento de cambiarlo a tu moneda y recuperar. Pero ¿y si sube más y gano todavía más? ¿Has escu-



chado la expresión "la avaricia rompe el saco"? Pues bien, las estadísticas demuestran que la mayoría de los inversores que se esperan a vender para ganar más de lo planeado terminan ganando menos de lo planeado o perdiendo inclusive. Si estudias Inteligencia Emocional sabrás que en este ejemplo, el fallo es en falta de autoconfianza, de nuevo la primera característica de la Inteligencia Emocional. Ganar más o menos no te cambia ni transforma la vida. Lo que la cambia y transforma eres, y serás siempre, tú.

Consejo 3: no inviertas en Bitcoins como si fuera una acción o una manera de ganar dinero fácil (y perderlo también), hazlo porque crees en el concepto o idea de las monedas descentralizadas sin un tercero de confianza (institución bancaria) de intermediario. Warren Buffet no invierte en Bitcoins, pero cuidado, no porque sea mala inversión. Warren mismo ha dicho que él no invertirá jamás en nada que no entienda cómo funciona. Personalmente, creo que el mismo Nakamoto, pseudónimo del creador de la moneda, no tenía idea de lo que estaba creando. Y, si la tenía, no fue muy capaz de transmitirla convenientemente. Si lees los "White papers", documentos de anuncio oficiales de creación de la moneda escritos supuestamente por Nakamoto, difícilmente alguien común y mortal puede entender algo de lo escrito. Es más fácil, en mi opinión, entender las implicaciones del experimento del gato de Shroedinguer que los escritos del iluminado Nakamoto.

Pero si sí inviertes, aun sin comprenderlo en absoluto, hazlo basado en tu intuición. Puede que pierdas dinero, pero tu intuición saldrá fortalecida y la excusa por haber perdido dinero es muy fácil de usar cuando se trata de Bitcoins. La aptitud emocional que debes de entrenar para salir triunfante en este sentido es la Automotivación. Cuando el dinero es el que te motiva, se trata de algo externo, y no es automotivación por lo mismo. Busca algo dentro de ti que te lleve a invertir en Bitcoins y, si pierdes, considéralo el coste de un curso de inversión en criptomonedas.

Consejo 4: Cuando ya hayas perdido casi todo, no vendas jamás para recuperar, aunque sea, algo. Lo que sube baja, y lo que baja sube. Suena un poco simple, pero es la famosa, al menos para los que hemos leído a Edgar Allan Poe, Ley del Péndulo. Se

requiere altas dosis de autorregulación para bajar ver el valor de tus Bitcoins y no vender antes de perderlo todo. Si te autorregulas, segunda característica de la Inteligencia Emocional, y te aguantas, eventualmente subirá y recuperarás todo lo perdido y aun encima ganarás. Tendrás miedo, mucho miedo, pero seguirás con tu inversión a pesar de ello.

Consejo 5: Si pierdes, cosa que es altamente probable cuando se trata de Bitcoins, vuelve a invertir. Tómalo como un aprendizaje más que como un fracaso. Invertir es una profesión. Aunque nadie sabe a ciencia cierta qué va a pasar con el Bitcoin a corto, mediano o largo plazo, los profesionales tienen mejores intuiciones y, por lo tanto, toman mejores decisiones de cuando entrar o cuándo salir del mercado, y, con todo, pierden enormes cantidades de dinero de vez en cuando.

Cuando inviertes mandas varios mensajes al mundo, al Universo y a ti mismo. Les dices que crees que el dinero vendrá a tu vida sin importar cómo, les dices que el aprendizaje es más importante que el dinero (solo recuerda la parábola de los tesoros de Jesús donde dice que no hagamos tesoros en la tierra), porque el aprendizaje te lo llevas a la tumba contigo mientras que el dinero se queda en la tierra, les dices que no importa lo que hayas perdido hoy, lo puedes volver a rehacer o recuperar y con creces cuando lo desees. Y todos estos mensajes son una prueba de que tienes un gran autoconocimiento, que sabes autorregularte adecuadamente y que cuando necesitas impulsarte a lograr cosas grandes en tu vida, la automotivación sale de dentro de ti y no de cualquier sustancia extraña.

La frase de Buffet acerca de las dos más grandes debilidades humanas, la avaricia y el miedo, se puede fácilmente cambiar por "Yo me he hecho rico gracias a la falta de Inteligencia Emocional de las personas".

EL IMPACTO ECONÓMICO DEL TURISMO

España y el turismo están estrechamente relacionados desde la segunda mitad del siglo pasado, de tal manera que la economía se ve afectada ante situaciones como las vividas en estos dos últimos años en los que el confinamiento ha incidido directamente en la economía vinculada al turismo. La delicada situación que atraviesa el primer sector económico del país, que es el turismo, es clave para que la economía pueda recuperarse con mayor rapidez. El producto interior bruto vinculado al turismo en el año 2019, último año sin pandemia, fue de 154.500 millones de euros, mientras que en el año 2021 apenas se llegó a los 82.000 millones de euros.

Además del impacto negativo del COVID, en estos momentos existe una creciente preocupación en este sector por el aumento de la inflación que, como es bien sabido, reduce el poder adquisitivo de los salarios, lo que conlleva que el turismo quede relegado a la hora de establecer las prioridades de gasto de los ciudadanos. A ello tenemos que añadir otros factores negativos como el desempleo, los recortes salariales, etc.

En el mundo actual el turismo es accesible a la práctica totalidad de los sectores económicos y de actividad. Se puede decir que tiene una aplicación industrial, es un servicio que no puede acumularse y transportarse. Se caracteriza por un alto nivel de eficiencia y una rápida tasa de retorno de la inversión y es pionero en el desarrollo económico de los nuevos sectores.

Además constituye un medio eficaz para proteger el patrimonio cultural, la naturaleza y la salud. El patrimonio cultural en muchas ocasiones se encuentra abandonado o no está cuidado como sería de desear. El atractivo patrimonial es un reclamo importante para los visitantes, así como las instalaciones culturales y de entretenimiento. No son solamente los monumentos a conocer y los museos a visitar, también las exposi-

ciones, las conmemoraciones de diverso tipo y los espectáculos, los que mueven a las personas a desplazarse.

En los últimos años también estamos mucho más concienciados con la protección de la naturaleza y la oferta de visitas a espacios naturales es, en muchas ocasiones, el gran atractivo turístico, y con frecuencia el único, que pueden ofrecer algunas zonas. Este turismo de naturaleza suele ir vinculado al turismo rural, que aporta ingresos impensables hasta hace pocos años, a zonas alejadas de los circuitos habituales de los turistas. Gracias a este tipo de turismo se está respetando, manteniendo y rehabilitando zonas de la naturaleza que se encontraban abandonas o muy deterioradas, si bien hay que reconocer que la afluencia masiva de visitantes puede resultar perjudicial por lo que en muchas ocasiones hay que restringir el acceso.

Cada vez tiene mayor repercusión el turismo de salud. Los balnearios que habían tenido su época dorada en el pasado, sufrieron una etapa de decadencia cuando se asociaban estos establecimientos a la edad avanzada y a la cura de enfermedades. Sin embargo han sabido reinventarse y llegar también a un público joven que está preocupado o interesado por el relax y que, contrariamente a lo que ocurría hasta hace pocas décadas, lo plantea como una actividad adecuada a su edad.

Existe el turismo de corta duración como es el de congresos y ferias que supone el desplazamiento, con todo lo que ello comprende, de personas con un elevado poder adquisitivo, que durante unos pocos días se alojan en hoteles de varias estrellas y acuden a buenos restaurantes. Son cada vez más frecuentes los viajes culturales de personas que se encuentran activas tras su jubilación y que asisten a clases de arte, música, etc. y que, al igual que el de congresos y ferias, se desplazan pocos días y asisten a exposiciones, visitas a monumentos, conciertos, etc.

No podemos olvidar el turismo religioso cuando nos encontramos en Galicia y en Año Santo Compostelano. Pero no es el único atractivo para los peregrinos, sean creyentes o no, el que excepcionalmente sean declarados Año Santo 2021-22, todos los años se reciben miles de peregrinos que llegan a Santiago de Compostela y después visitan otros lugares de la Comunidad. Al igual que Santiago, existen otros puntos religiosos que atraen visitantes que revitalizan la economía de los distintos puntos geográficos religiosos.

Estas son algunas de las formas de turismo, pero no las únicas. Algunas son clásicas, otras modalidades son nuevas y en otras ocasiones nos encontramos con un turismo que va dirigido sólo a algunas personas privilegiadas, como los viajes espaciales, pero que con el tiempo podrán ser asequibles para la mayoría.

Pero hay que pensar que el turismo no solo genera actividad en los sectores hotelero y de hostelería, sino que va mucho más allá. Los turistas tienen que desplazarse, bien sea en vehículo propio (combustible, peajes) o a través de medios colectivos de transporte. Pueden optar por paquetes de vacaciones o tours que supone la utilización de agencias de viajes que previamente han programado esa oferta turística. Durante sus períodos vacacionales desarrollan actividades culturales, recreativas y deportivas con el consiguiente abono como contrapartida de su disfrute. Una parte importante la constituyen los bienes de consumo como la compra de recuerdos, bien sean productos de artesanía propia de la zona o los denominados souvenirs, o compras en general; en cualquier caso, detrás de cada producto hay un artesano o una empresa que los elabora y unos puntos de venta que

Esperemos que el virus y la economía nos permitan recuperar nuestra afición por los viajes y que el sector turístico se recupere pronto por el bien de todos.

CURSOS

INICIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS



Es un curso formativo gratuito dirigido a recién graduados y a economistas sin experiencia en el ámbito de la auditoría, entendiendo que es una oportunidad para lograr un empleo en ese campo y/o adquirir los conocimientos destinados tanto al desarrollo de la profesión como al apoyo de los profesionales que actualmente se encuentran en activo. También es una primera toma de contacto con los conceptos básicos para superar las pruebas de acceso al ROAC que se convocan anualmente. Se celebró los días 14, 21 y 28 de enero y 4 de febrero y estuvo a cargo de Javier Iglesias Acuña, auditor Senior en Mazars, que trató sobre "Conceptos básicos de Auditoría y Contabilidad, marco legal y planificación", "Áreas de trabajo y casos prácticos" y "Revisión de la memoria, conclusiones e informes"

EVALUACIÓN DEL ENTORNO TI



Pocos días después, el 22 de febrero y en las mismas instalaciones y webinar, se desarrolló este curso homologable con 4 horas (ICAC, REC y para las listas de Peritos Forenses). Se trató sobre: Cómo realizar un entendimiento del entorno de control y los riesgos asociados a los sistemas de información. Entrevistas con el personal relevante (Análisis de documentación). Principales aspectos a identificar (Políticas y procedimientos; Estrategia de TI; Área de TI; Sistemas / entornos de información; Mapas de aplicaciones; Interfaces; CPDs; Proveedores / Servicios en la nube). Cómo establecer la complejidad de la plataforma tecnológica. Ejemplo de posible evaluación. Documentación de resultados. Caso práctico. Estuvo a cargo de Celso Tomé da Silva dos Santos, Senior Manager de Riesgos Tecnológicos en PKF Attest.

PROYECTO DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL



El Texto Refundido de la Ley Concursal, entró en vigor hace poco más de un año con vocación de ser modificado. La reforma en ciernes, fue abordada de forma conjunta por Nuria Fachal Noguer y Alfonso Muñoz Paredes Magistrados-Jueces de los Juzgados de lo Mercantil nº I de A Coruña y de Oviedo, respectivamente. Ofrecieron su visión del proyecto, sus ventajas y carencias, para acercar a los profesionales del sector (economistas, auditores y abogados) a sus principales innovaciones, en un recorrido de carácter práctico y dinámico, que permitirá enfrentarse con mayor seguridad al nuevo escenario pre-concursal y concursal. Se desarrolló en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo y en sesión online el 9 de marzo.

LOS PLANES DE ESTRUCTURACIÓN DE LA NUEVA LEY CONCURSAL

Continuando con la Ley Concursal, el 31 de marzo se celebró este curso en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo



y también pudo seguirse online. Estuvo a cargo de Raúl Nicolás García Orejudo, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 7 de Barcelona, que habló sobre "Contenido, créditos afectados, crédito público, formación de clases y mayorías". A continuación Roberto Niño Estébanez, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Barcelona expuso el tema "Cambio de paradigma y estado de la cuestión, aspectos procesales y tutela de los socios" y finalizó la jornada Xavier Domenech Ortí, miembro del Comité Técnico y del Consejo Directivo del REFOR que abordó la "Elaboración básica de un plan de reestructuración".

MESA REDONDA: PRESENTE Y FUTURO DE LAS CRYPTOS



El Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo acogió el 27 de enero esta interesante mesa redonda que fue presentada por la decana del Colegio, Lucy Amigo Dobaño, y en la que participaron Jorge Vila Biglieri y Pablo Iglesias, ambos de la Universidad de Vigo. Se abordaron temas como los principios básicos de la inversión en Cryptos, las oportunidades actuales y el futuro de las Cryptos, la imposiciones a plazo con Cryptos y, para finalizar, los ponentes hicieron una breve reseña sobre curso Advanced Trading 2022 y del ojo del huracán capitalista.

FORO DE DEBATE: MUIERES ECONOMISTAS EN LA SOCIEDAD



Con motivo de la celebración internacional del Día de la Mujer, el Colegio celebró un foro de debate en torno

a un tema de tanta actualidad como el papel que desarrollan en la sociedad actual las mujeres economistas. Nuestra decana Lucy Amigo Dobaño actuó como moderadora, en una mesa que estuvo integrada por Irene Garrido Valenzuela,



De arriba abajo y de izquierda a derecha, Lucy Amigo Dobaño, Irene Garrido Valenzuela, Ana Alonso Alonso, Concepción Ortega Martínez y Carla Reves Uschinsky

ex Secretaria de Estado de Economía y profesora Titular de la Universidad de Vigo; Ana Alonso Alonso, vicedirectora General en Citic Hic Gándara Censa; Concepción Ortega Martínez, gerente de la Asociación Palagreros Guardeses y Carla Reyes Uschinsky, presidenta de la Asociación Ejecutivas de Galicia.

Las participantes, con carreras profesionales desarrollados en distintos secto-

res de actividad, nos hicieron partícipes de sus experiencias profesionales, de su papel activo en la sociedad, así como de su opinión sobre el futuro de la economía como consecuencia de los acontecimientos más recientes. Este foro se celebró el 8 de marzo, a las 20 horas, en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo, en versión presencial y también pudo seguirse online.

IN MEMORIAM Manuel Somoza de la Fuente



El día II de enero falleció nuestro compañero y amigo Manuel Somoza de la Fuente, a los 69 años. Licenciado en Cien-

cias Económicas por la Universidad de Santiago de Compostela, se colegió en mayo de 1989 en el Colegio de Economistas de

Pontevedra y recibió la insignia de plata de nuestra corporación en la Asamblea General celebrada el 28 de noviembre de 2014.

Desempeñó su labor profesional, ocupando diversos cargos directivos y finalmente como director financiero en el Grupo de Empresas Álvarez hasta 1991 en que la empresa fue reprivatizada por el Instituto Nacional de Industria. También fue director financiero en Santaz Censa, S.A. y en el grupo Salfer. Posteriormente se dedicó al ejercicio libre de la profe-

sión con despacho propio y desempeñó el cargo de secretario del Consejo del Grupo Marsan. Retomó el contacto con el Grupo de Empresas Álvarez diez años después siendo interventor judicial. En el mes de septiembre de 2001, y mediante un auto, la jueza le colocó al frente de este Grupo de Empresas, otorgándole poderes limitados.

Desde estas páginas enviamos nuestro sentimiento de pesar a su viuda Remedios y su hijo Manuel. Descanse en paz.

Jesús Martínez Iglesias



Mi padre, Jesús o Sito, fue un trabajador incansable. Encontró su vocación en la carrera que le dio la

formación y después se encontró muy cómodo en la labor comercial. Me decía que su base se la había dado la Escuela Profesional de Comercio, donde curso Profesorado Mercantil, hizo dos cursos en uno por sus ganas de ayudar a su padre y siguió estudiando, formándose como comercial, responsable de zona o mercado, jefe de ventas, director comercial, responsable de exportación hasta llegar a gerente. Autodidacta en idiomas y en relaciones, el campo donde encontró su vocación fue la

exportación en la rama de alimentación, en mercados como Portugal, Italia, Centro y Norteamérica, Norte de África, Australia y Singapur, entre otros países. La lengua fundamental era el inglés, hablaba perfectamente italiano y portugués y se defendía en francés; lo recuerdo en casa practicando él sólo estos idiomas. Tenía capacidad innata como comercial, se adaptaba a costumbres y situaciones para conseguir los objetivos y, como me han reiterado clientes/amigos, con su seriedad en los negocios, su palabra, su trabajo y su respeto, se los ganaba. Trabajó en diversos campos, sobre todo en sus primeros años, y fue un estudioso como le enseñaron en la carrera, se empapaba del producto y los mercados hasta dominar la materia. Pocas vacaciones tenía mi padre y su objetivo era darnos la

mejor vida posible. Entre las empresas más destacadas mencionar a Suchard, Himae, Frutas Marín (entrañable Nicolás), Figueiral, Cafre, Pescanova, Finsa, La Onza de Oro (cómo apreciaba a Román), Conservas Peña, Zíber a las que comercializó sus productos en la exportación gracias a su conocimiento de los mercados. Hablaría horas de mi padre pero agradezco la oportunidad que me ofrece el Colegio para esta breve semblanza. Él añoraba sus tiempos de estudio y los buenos amigos que hizo, no he encontrado a nadie que hable mal de mi padre y es lo mejor que se puede decir de él. Muchas gracias.

Nuestro compañero Jesús nos dejó el 8 de febrero, a los 77 años. Enviamos nuestro pésame a su esposa Maribí y a sus hijos Javier y Alberto, autor de estas líneas. Descanse en paz.

MEDALLAS DE ORO DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PONTEVEDRA



En una emotiva ceremonia celebrada el 12 de enero en la Estación Marítima de Vigo y ante más de 200 invitados, entre los que se encontraba nuestra decana, Lucy Amigo Dobaño, la ministra de Defensa, Margarita Robles y el teniente general Luis Manuel Martínez Meijide, jefe de la Unidad Militar de Emergencias (UME), recogieron las Medallas de Oro de manos Jorge Cebreiros y Blanca Ana García, presidente y presidenta de la Comisión de Igualdad, de la CEP. Con estas medallas la organización empresarial reconoce la labor de protección y auxilio a la población civil de la UME y el esfuerzo personal de Margarita Robles por priorizar la protección y el auxilio a los ciudadanos.



El presidente de la Xunta, Alberto Núñez Feijóo, el alcalde de Vigo, Abel Caballero, el presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo, Jesús Vázquez Almuiña, al igual que el presidente de la CEP, dirigieron palabras de elogio y felicitación a los galardonados por su entrega y dedicación al servicio de nuestra sociedad y de sus ciudadanos. La ministra manifestó que su mayor honor es ocupar la cartera de Defensa y dedicó la distinción a las Fuerzas Armadas que son los verdaderos merecedores del premio. Por su parte el responsable de la UME mostró su emoción, como gallego y como militar, por el reconocimiento otorgado a la unidad que dirige. Al acto, que fue clausurado por el presidente de la Xunta de Galicia, asistieron otras autoridades civiles y militares, como el delegado del Gobierno en Galicia, José Miñones y el presidente del Parlamento Autonómico, Miguel Ángel Santalices.

HOMENAJE A CARLOS MANTILLA RODRÍGUEZ EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



El 20 de enero el Partido Popular le rindió un emotivo homenaje en el Congreso de los Diputados de Madrid a nuestro compañero y anterior decano, Carlos Mantilla.

Pronunciaron cariñosas palabras, Pablo Casado, presidente del Partido Popular; Mariano Rajoy, expresidente del Gobierno; Ana Pastor, exministra y vicepresidente del Congreso y Cuca Gamarra, portavoz del PP en el Congreso de los Diputados.

Todos ellos coincidieron en resaltar la talla humana, la valía profesional, el profundo galleguismo y que era una persona que se hacía querer. Se proyectaron unas emotivas imágenes de Carlos Mantilla en momentos diferentes de su larga trayectoria. A continuación, su hija Elena, directora General de Inspección y Ordenación Sanitaria en la Comunidad de Madrid, habló en nombre de la familia y cerró el acto Ana Pastor.

Asistieron ministros, senadores, diputados de distintas legislaturas con quien Carlos coincidió durante una legislatura en el Senado y cuatro en el Congreso, además de un gran número de miembros del partido, que acompañaron a su viuda, Socorro García Paniagua y sus hijas Marta y Elena, su hijo Carlos no pudo asistir.

El Colegio de Economistas de Pontevedra estuvo representado por su máxima autoridad, la decana Lucy Amigo Dobaño, y también asistieron Valentín Pich Rosell, Amelia Pérez Zabaleta y Juan Carlos de Margarida Sanz, presidente, vicepresidenta I a y secretario del Consejo General de Economistas; Miguel Ángel Vázquez Taín, presidente del Consello Galego de Economistas y decano del Colegio de Economistas de A Coruña y Carmen Sampayo David, decana del Colegio de Economistas de Ourense. Eladio Acevedo Heranz, presidente del Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales de Madrid.

PREMIOS CIDADE DE PONTEVEDRA

También el día 20 de enero y en el Teatro Principal de la capital de la provincia, el Ayuntamiento celebró el acto de entrega de los Premios Cidade de Pontevedra, donde se reconoce la labor de diversas personas e instituciones. En repre-



sentación del Colegio de Economistas de Pontevedra asistió nuestro compañero y miembro de la Junta de Gobierno, Alberto Roma.

ENTREVISTA DE ATLÁNTICO DIARIO A LUCY AMIGO, DECANA DEL COLEGIO



El 28 de enero, Atlántico Diario realizó una entrevista a nuestra decana, Lucy Amigo que tituló "Sin las asesorías el sistema colapsaría". Comenzó exponiendo el amplio abanico de cometidos profesionales que desarrollan los colegiados, los servicios que presta el Colegio y las actividades desarrolladas con la Universidad, como los premios Isaac Díaz Pardo.

A continuación, se refirió a la labor de los asesores fiscales y laborales que considera no está suficientemente reconocida. Estas asesorías son el engranaje entre los organismos oficiales, (Agencia Estatal Tributaria, Axencia Tributaria de Galicia, Tesorería de la Seguridad Social, etc.) y las empresas. Durante la pandemia, tramitaron los ERTE y el desempleo de los trabajadores, lo que supuso una gran sobrecarga de trabajo. También hizo mención a los problemas de las bajas laborales ocasionadas por la variante omicron del virus. Finalizó la entrevista indicando que habrá que estar expectantes ante la reforma del

sistema de cotizaciones de autónomos, que es importante que se negocie y que se llegue a acuerdos con amplio consenso.

II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ECONOMISTAS CONTABLES



Bajo el lema "El camino contable desde la información financiera a la no financiera. Sostenible y Digital" se celebró en Santiago este II Encuentro organizado por Economistas Contables del Consejo General de Economistas, y el Consello Galego de Economistas. Con asistencia de 300 personas presencialmente y on line.

Al acto de inauguración asistieron el presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijoó y el presidente de ICAC, Santiago Durán que estuvieron acompañado por Valentín Pich Rosell, presidente del Consejo General de Economistas, Miguel Ángel Vázquez Taín, presidente del Consello Galego de Economistas y decanos de otros Colegios entre los que se encontraba Lucy Amigo Dobaño, como máxima representante del Colegio de Pontevedra.

A lo largo de los días 17 y 18 de febrero, se abordaron temas de tanta actualidad como el control de los fondos Next Generation y el papel de los economistas contables y auditores en su desarrollo, el análisis del actual contexto económico, haciendo especial incidencia en el ámbito gallego, así como en los retos y problemas de las pymes, en la tendencia alcista del IPC y en el acceso y gestión concreta de los Next Generation, considerando que será más fácil acceder a estos fondos con una mayor calidad de la información financiera y en materia de sostenibilidad. Estos temas se trataron en sucesivas mesas en las que participaron diversos expertos. Lucy Amigo fue la encargada de presentar a la ponente, Beatriz Aibar Guzman, coordinadora del Comité Científico Profesional de la Universidad de Santiago de Compostela que habló sobre "Las metodologías en economía y contabilidad: relaciones".

OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA DE LA XUNTA DE GALICIA

La Agencia Tributaria de Galicia (Atriga) implantó un nuevo canal de pago a través de terminal punto de venta (TPV) físico en las Delegaciones territoriales que permite realizar el pago de autoliquidaciones del Impuesto de Sucesiones y Donacio-



nes, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y medios de transporte usado, con cuota a ingresar de hasta 3.000 euros, mediante tarjeta de crédito o débito de cualquier entidad bancaria, sin que implique ninguna comisión de utilización para el cliente. Su objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, facilitando los trámites. Los contribuyentes, con la misma cita que obtengan para realizar la presentación presencial también podrán efectuar el ingreso.

FACULTAD DE COMERCIO



El viernes I I de marzo la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia, publicaba en el DOG el Decreto 29/2022 de 17 de febrero, de modificación de la denominación de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo, pasando a denominarse Facultad de Comercio. Queremos felicitar a nuestra compañera y directora, Consuelo Currás Valle, por la consecución de este ansiado cambio de denominación, así como a todos los que forman parte de este centro y de los miles de personas que han pasado por el mismo. iiiEnhorabuena!!!

ANTÓN COSTAS COMESAÑA NOMBRADO VIGUÉS DISTINGUIDO

Con gran satisfacción hemos recibido la noticia del nombramiento de Vigués Distinguido a nuestro Colegiado de Honor, Antón Costas. El 23 de marzo en el Teatro García Barbón (A Fundación) se celebró el acto en el que el alcalde de la ciudad, Abel Caballero, entregó la distinción a nuestro compañero, y a otros galardonados. Costas dirigió unas breves palabras para agradecer este nombramiento. Al acto asistió nuestra decana Lucy Amigo en representación del Colegio de Economistas de Pontevedra.

La excelente trayectoria profesional del Catedrático de Política Económica de la Universidad de Barcelona le hace sobradamente acreedor de este reconocimiento por parte del Ayuntamiento de



su ciudad natal. Es Ingeniero Técnico Industrial por la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo, licenciado y doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona y catedrático de Política Económica en la misma universidad. En los últimos treinta años ha escrito una quincena de libros sobre economía, participó en obras colectivas y en un elevado número de artículos, además de dirigir una docena de tesis doctorales.

Ha sido presidente del Cercle D´Economia de Cataluña y designado para el mismo cargo de la Fundación del Cercle. Fue defensor del consumidor de ENDESA y presidente de su Consejo Asesor. Pertenece a las Comisiones de Auditoría y a Consejos de Administración de importantes empresas españolas. Desde abril de 1921 es presidente del Consejo Económico y Social. Enhorabuena por este merecido reconocimiento.

IV EDICIÓN DE LOS PREMIOS EXECUTIVAS DE GALICIA



La pianista compostelana Isabel Dobarro ha recibido el VI Premio Executivas de Galicia 202 I por el que se reconoce su esfuerzo, profesionalidad, talento y su excelente trayectoria internacional. En el acto de entrega del premio, la presidente de esta Asociación, Carla Reyes Uschinsky, ha valorado el trabajo de la galardonada para rescatar del olvido

obras de compositoras a las que no se les había reconocido en su momento. Se ha destacado su polifacético perfil, su faceta humana y su excepcional proyección internacional. Recientemente también fue nombrada "Mujer a Seguir en la Cultura del año 2021". Nuestro Colegio estuvo representado en este acto por la decana, Lucy Amigo Dobaño. Enhorabuena Isabel.

LA REFORMA DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD 2021

Comentarios y supuestos prácticos



Francisco Javier López Corrales Jaime del Olmo Casalderrey Mercedes Mareque Álvarez—Santullano Garceta, Grupo Editorial | 2021

Los autores abordan las últimas novedades de la reforma del Plan General de Contabilidad derivadas del Real Decreto 1/2021 que modifica, entre otros, las normas de Registros y Valoración de los instrumentos financieros y de reconocimiento de ingresos y las existencias a valor razonabla. La nueva normativa es de aplicación desde el inicio

de 2021 y, por tanto, afecta al registro contable de las operaciones desde ese momento, así como a la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2021. El libro contiene el texto refundido del Real Decreto de 1/2021 de 12 de enero que incluye las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero. También incluye la resolución del ICAC de 10 de febrero de 2021, las modificaciones en el del PGC y del PGC de Pymes y concluye con unos ejercicios resueltos explicativos.

DIGITALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA

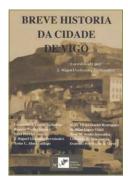


José Joaquín Flechoso Sierra (Coordinador) Almuzara Editorial | 2021

La crisis económica derivada del COVID-19 ha adelantado la digitalización en todos los sectores. Empresarios, autónomos, emprendedores y servicios públicos, han visto que ante una emergencia había que optar por la transformación digital del país, habilitando fondos europeos para realizar un cambio drástico en la economía. Prestigiosos expertos analizan, en este libro, los aspectos que van a intervenir en la recuperación económica, desde el papel que desarrollen las plataformas digitales, sus tendencias monopolísticas y la polí-

tica de competencia, la necesidad de contar con un estatuto de los trabajadores adaptado a la era digital, la adaptación de los seniors al nuevo escenario y la prolongación de la vida laboral. También se analiza a China como potencia tecnológica y el papel de las telecomunicaciones como vertebrador del crecimiento socioeconómico. Se tratan las nuevas formas de trabajo tomando el talento como un valor en alza, el papel de la mujer en la sociedad digital, la necesidad de una administración digitalizada al servicio de los ciudadanos, cómo incorporar a las pymes en esta nueva economía y la redistribución de la riqueza como objetivo de la Agenda 2030.

BREVE HISTORIA DE LA CIUDAD DE VIGO | BREVE HISTORIA DA CIDADE DE VIGO



Juan Miguel González Fernández (Coordinador) Instituto de Estudios Vigueses | 2020

Se trata de un trabajo colectivo realizado por varios miembros del Instituto de Estudios Vigueses, que tiene como objetivo recopilar, de forma rigurosa al mismo tiempo que amena, accesible, útil y abierta a todo tipo de lectores, el conocimiento que tenemos sobre las claves de lo que ha sido la dilatada historia de la ciudad de Vigo. Aquellas claves que explican el presente y que señalan el camino hacia donde puede ir el futuro de la ciudad olívica. El libro tiene una doble edición ya que se puede optar por la versión en castellano, o bien en gallego.

Comienza la obra con un primer capítulo que va desde el Vigo prehistórico hasta el del final del imperio romano (Ramón Patiño y Javier Costas Goberna), para exponer, a continuación, el período correspondiente al Vigo medieval (Elisa Pereira) concluyendo el tercer capítulo en la edad moderna (Juan M. González). Finalmente los autores abordan la edad contemporánea desde diferentes perspectivas: la evolución histórica de esta etapa (Xoán C. Abad Gallego), demografía y sociedad (M. Dolores Durán), economía y transporte (Pilar López Vidal), Vigo, como una ciudad policéntrica (Xosé M. Souto), concluyendo con una referencia a la modernidad de la ciudad (Ceferino de Blas). Las ilustraciones son obra de Evaristo Pereira.

A POZA DA MOURA (DOMAIO - PONTEVEDRA). GALICIA MÁGICA

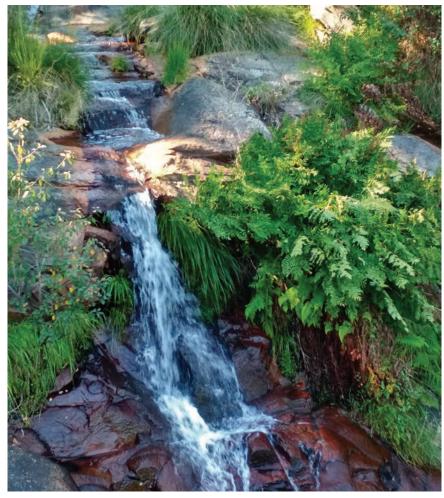


Felisa García AfonsoDiplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1092

El pasado I 4 de febrero se celebraba San Valentín, día de los enamorados y ahora también de la amistad, en este artículo no vamos a hablar de la figura de San Valentín, ni de Romeo y Julieta, ni de Los Amantes de Teruel, ni de ninguna otra pareja o leyenda de enamorados, aunque siendo Galicia tierra de embrujo y leyendas no podemos evitar encontrar alguna relacionada con el amor, y que da nombre al paraje que en este número os presento "A Poza da Moura" situada en la comarca del Morrazo en Moaña, Pontevedra, perteneciente a la Ría de Vigo.

"Se cuenta que hace muchísimos años llego a tierras de Domaio (Pontevedra) un moro con su hermosa hija. Estas gentes, constructores de los antiguos castros y petroglifos, vivían bajo tierra, en rocas de apariencia artificial, extrayendo oro, material con el que construían todos sus artilugios. Se trataba pues de un pueblo de gran riqueza, sin embargo su relación con los campesinos gallegos era áspera y accidentada. Los mouros (moros en gallego) recurrían a ellos para realizar trabajos, bien pagados con este mineral tan preciado, pero con la condición de no revelar jamás la procedencia de esos pagos. De lo contrario ese oro tan brillante y valioso se tornaría en el más negro carbón y la vida del campesino tendría los días contados. La muchacha se enamoró perdidamente de un campesino







del lugar, encontrándose con él en este lugar. El padre, contrario a esta relación, los sorprendió en la poza dando muerte al campesino. La mora enloquecida por el dolor se sumergió en la poza y desapareció. Se dice que desde entonces en las noches de verano se oyen los lamentos de la mora procedentes de la poza. En la noche de San Juan, según la leyenda, la mora aparece en la poza peinando sus largos cabellos con un peine de oro"

Sea verdad la historia o una de las innumerables leyendas gallegas, lo que es realmente cierto es la belleza del lugar donde se encuentran estas pozas, las cuales ofrecen una panorámica espectacular de la ría de Vigo, el puente de Rande, el extremo de la estrecha entrada a la ría en donde se ubica Cabo Silleiro, de la ermita de la Guía y del Monte del Castro.

La Poza da Moura es un pequeño embalsamiento natural de las aguas procedentes del río Miñouba, que se precipita hacia Rande en un descenso vertiginoso, pues su pequeño recorrido desciende casi 500 m en tan sólo 3 km. Pasa por el campo de golf y posteriormente alcanza su zona más vertical, burlando 200 m de caída en un trayecto de otros 200 m. Esto hace que se formen





hermosas cascadas o fervenzas y pozas. Una de estas fervenzas vierte sus aguas sobre la Poza da Moura convirtiéndola en un "jacuzzi" natural con vistas a la Ría. Si tenemos la oportunidad de visitarlo



en época de abundantes lluvias podremos disfrutar de sus espectaculares saltos de agua en todo su esplendor, pues el arroyo es de reducido tamaño.

Un puente de madera que cruza por la parte superior nos conducirá a tres molinos o muiños (en gallego), dos de ellos reconstruidos, que presentan sus sistemas de canalización mediante viaductos de piedra y curiosas desviaciones acuíferas. Unos cincuenta metros río arriba un cuarto molino se alimentaba antaño de las aguas. Una ruta encantadora que además de permitirnos admirar las fantásticas vistas de la parroquia de Domaio, nos transporta a aquellos tiempos pasados cuando los viejos molinos estaban a pleno rendimiento; así como dos fuentes de piedra que junto con un lavadero nos dan idea de la armonía del entorno y el agua que allí existía.

Situado en los montes de Domaio, a unos 625 km sobre el nivel del mar, no resulta complicado de localizar. Podemos tomar el corredor del Morrazo, por la salida hacia Domaio y una vez en la rotonda subir hacia la derecha, un poco más arriba encontraremos la indicación que nos llevará hacia la Poza da Moura. Si utilizamos la carretera hacia Moaña, después de pasar por Domaio llegaremos a una intersección con un pequeño parque a la derecha y el indicador que señala hacia la Poza. Seguiremos hasta encontrar la urbanización, al final de la misma, a mano derecha, llegaremos a un sendero que nos lleva directamente a la Poza; un hermoso paraje que sin duda te enamorará.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

FEBRERO Auditoría de Cuentas. Normas técnicas

Resolución de 2 de febrero de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas de Control de Calidad Interno "Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros" (NIGC1-ES) y "Revisiones de la Calidad de los Encargos" (NIGC2-ES) y la Norma Técnica de Auditoría "Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros" (NIA-ES 220).

Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

MARZO

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Impuestos

Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedi-

miento para la presentación de ambos por medios electrónicos o telefónicos.

Normas Técnicas de Auditoría

Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Auditoría y de Gestión de la Calidad.



Diario Oficial de Galicia

FEBRERO

Consellería de Facenda e Administración Pública

ORDE do 18 de febreiro de 2022 pola que se modifican determinadas ordes no ámbito tributario.

MARZO

Axencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN do 7 de marzo de 2022 pola que se aproban os criterios xerais do Plan xeral de control tributario 2022.



economistas

Somos representantes de la profesión, la red de colaboración entre profesionales que ofrece a nuestros colegiados servicios de carácter profesional, cultural, formativo y asistencial. Acceso a servicios con descuento y trámites electrónicos.

¡Colégiate!

Formación especializada e información
 Uso de nuestra marca
 Servicios de empleo
 Servicios asistenciales

TODOS SUMAMOS

Perfiles senior, independientes o del sector privado, reconocidos profesionales con amplia trayectoria a recién graduados o precolegiados 3

C/ María Berdiales, 3 Entresuelo 36203 Vigo Pontevedra

986 222 212



pontevedra@economistas.org www.economistaspontevedra.org

CAMPAÑA DE LA RENTA 2021

Los Colegios de Economistas tienen a su disposición profesionales cualificados, con una formación excelente, que pueden facilitarle la elaboración y presentación de su declaración de la renta.

Ahorre tiempo y evite preocupaciones

¡Consulte a un profesional!





a3innuva | Contabilidad

El nuevo software online con ADN 100% asesor

- · Diseñado adaptando su interfaz a los procesos contables del asesor.
- · Accede a la información desde cualquier lugar y en cualquier momento.
- · Comparte con tus clientes sus documentos contables.
- · Con copias de seguridad automáticas





